



**Universidad del Azuay**

**Facultad de Ciencias Jurídicas**

**Carrera de Derecho**

**TRABAJO FORZADO Y SU IMPACTO EN LOS  
DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES DEL CANTÓN CUENCA A  
CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA COVID  
19.**

**Autora:**

**Berrezueta Marquez Jennifer Karen**

**Director:**

**Ab. Medina Altamirano Sebastián Diego**

**Cuenca – Ecuador**

**2023**

**DEDICATORIA**

A mis padres y hermana que me dieron su apoyo incondicional.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero dar mi agradecimiento en primer lugar a Dios, y a la Universidad del Azuay que me permitió formarme profesionalmente en ella.

Al Ab. Sebastián Medina por el esmero en la dirección de este proyecto de titulación.

## RESUMEN

El presente trabajo busca verificar si a raíz de la pandemia COVID-19 se incrementó el trabajo infantil, las causas que lo provocaron, los derechos que se vulneran y también conocer las condiciones sociales y culturales que influyen en nuestro medio. Para ello, se analiza la normativa relevante que regula y protege los derechos a los niños, niñas y adolescentes del Ecuador desde una perspectiva laboral. La referida regulación no solo se encuentra en normativa nacional, sino también es importante considerar los diferentes convenios internacionales y políticas públicas que ha adoptado el Ecuador para erradicar el trabajo infantil y proteger a los niños, niñas y adolescentes. Por otro lado, en este trabajo se ha obtenido información de diferentes entidades encargadas de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes que generan estadísticas de su labor, a fin de considerarlos y en contraste con la normativa y diferentes políticas adoptadas analizar el impacto de la pandemia COVID 19 en el trabajo forzado de este grupo vulnerable.

**Palabras clave:** Derecho laboral, impacto en los derechos de niños, niñas y adolescentes, pandemia COVID 19, trabajo infantil, trabajo forzado,

## **ABSTRACT:**

The present study seeks to verify whether the COVID-19 pandemic led to an increase in child labor, the causes that provoked it, the rights that are violated, and also to learn about the social and cultural conditions that influence our environment. Likewise, we seek to analyze the norms that guarantee the rights of children and teenagers in Ecuador, not only in terms of national regulations, but it is also important to analyze the international conventions and public policies that Ecuador has created to eradicate child labor and protect children and teenagers. On the other hand, this project aims to obtain information from the corresponding public entities responsible for the rights of children and teenagers in order to analyze the impact of the COVID 19 pandemic on forced labor based on this data.

**Key words:** labor law, impact on rights, children and adolescents, COVID 19 pandemic, child labor, forced labor.



## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
RESUMEN.....	III
ABSTRACT: .....	IV
Introducción.....	1
Capítulo I.- El TRABAJO INFANTIL.....	3
1.1. Tipos de trabajo .....	3
1.1.1 El trabajo forzado .....	3
1.1.1.1.-Del esclavismo a la trata de personas.....	4
1.1.2.- El trabajo autónomo .....	5
1.1.3.- El trabajo adolescente .....	7
1.2. Características del trabajo infantil .....	8
1. 2. 1.- Precarización.....	8
1. 2. 2.- Exposición a riesgos y enfermedades.....	9
1.3. Sectores en el que se presenta el trabajo infantil con mayor frecuencia .....	10
1.3.1.- Manufactura informal.....	11
1.3.2.- Agricultura .....	11
1.3.3.- Trabajo doméstico.....	12
1.3.4.- Permanencia en las calles.....	12
1.3.5.- Fabricación de ladrillos.....	13
1.4. Impacto en los derechos de niños, niñas y adolescentes .....	13
1.4.1.- Derecho a la educación .....	14
1.4.2.- Derecho a la igualdad de género .....	15
1.4.3.- Derecho a la integridad física.....	16
1.4.4.- Derecho al juego.....	17
1.5. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la pandemia COVID 19 .....	17
Capítulo II.- Normativa y políticas públicas nacionales sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes en relación al trabajo infantil .....	18
2.1.- Normativa y convenios internacionales sobre el Trabajo Infantil.....	19
2.1.1.- Convenio de la OIT sobre la edad mínima 1973 (N°138).....	19
2.1.2.- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (N°182) .....	20
2.1.3.- Convención sobre los Derechos del Niño .....	22
2.2.- Normativa interna que tutela los derechos de los niños y adolescentes.....	24
2.2.1.- Constitución de la República del Ecuador .....	24
2.2.3.-Código del Trabajo.....	29
2.3.- Políticas públicas nacionales.....	30
2.3.1.- Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil (PETI) .....	31
2.3.2.- Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional .....	31
2.3.3.- Red de Empresas por un Ecuador libre de Trabajo Infantil .....	33
2.3.4.- Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021 .....	33

Capítulo III. Verificación de la aplicabilidad de la normativa y políticas en Ecuador para proteger a niños y adolescentes en materia de trabajo.....	34
3.1.-Entidades que promueven y protegen los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes .....	35
3.1.1.- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) .....	35
3.1.2.- Ministerio del Trabajo.....	37
3.1.2.1.- Autoridades e inspectores de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Cuenca.....	41
3.1.3.- Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) .....	42
3.1.4.- Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia ....	46
Reflexiones finales .....	50
REFERENCIAS .....	52

## **Introducción**

Una de las principales causas que originan el trabajo infantil es la pobreza, sin embargo, esto no quiere decir que todos los niños pobres trabajen. Asimismo, el aspecto cultural también tiene influencia debido a que el niño no solo es un ayudante en el hogar, sino además sus familiares o terceras personas les han impuesto la obligación de trabajar en las calles. Estas actividades que realizan los niños, en algunos casos son justificadas por los padres aduciendo que de esta forma adquieren valores como la responsabilidad, autonomía y compromiso desde muy temprano. (Flórez, 1998).

Es importante destacar que el trabajo infantil puede generar una situación de vulnerabilidad y desprotección no solo por situaciones económicas familiares sino inclusive tiene mucha influencia el estado y su consecuente regulación. Esto trae como resultado que se vulneren derechos como la educación, salud, integridad, poniendo en riesgo la dignidad y la moral de los niños al verse expuestos a estas situaciones que no les corresponde por su edad. (Unicef, 2010).

La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, es muy importante ya que reconoce los derechos de la niñez de forma obligatoria. Los estados que han ratificado dicha convención tienen la obligación de proteger cualquier tipo de explotación económica o actividad que no permita el correcto desenvolvimiento dentro de la sociedad, o a su vez sea dañino para su salud o el desarrollo físico, mental o psicológico (Convenio Internacional sobre Derechos del Niño. 1990). De esta forma el estado ecuatoriano, al formar parte de este instrumento, está en la obligación de adoptar medidas inmediatas y necesarias para eliminar todas las formas de trabajo infantil.

El Estado, está obligado a garantizar el acceso a la educación en áreas urbanas y rurales porque es un derecho humano fundamental que tienen los niños, niñas y adolescentes. También debe implementar políticas públicas con respuestas integrales y multisectoriales, es decir que abarque tanto al sector público como al sector privado, para poder garantizar el pleno cumplimiento de los derechos es necesario una estructurar los diferentes sectores de la sociedad (Unicef, 2015).

En definitiva, el trabajo infantil no permite un desarrollo óptimo de los derechos de los niños y adolescentes. Si bien es cierto que contamos con diferente normativa, tanto de carácter nacional como internacional, no son suficientes. A modo de ejemplo: el interés



superior del niño no se materializa de forma adecuada cuando existe trabajo forzoso, así mismo resulta importante recalcar que las políticas son imprescindibles para erradicar el trabajo infantil estén enfocadas de tal manera que se garantice y materialicen de forma efectiva los derechos infantiles como salud, educación, integridad. (Salazar, 2000).

El trabajo infantil no es consecuencia directa de la pandemia COVID 19, porque ha existido a lo largo de la historia, pero se puede notar que se agudizo con la misma. Consecuentemente, se analiza datos otorgados por diferentes instituciones públicas encargadas de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes como el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio del Trabajo, Junta Cantonal de Protección de Derechos.

## **Capítulo I.- EL TRABAJO INFANTIL**

Para comprender el tema de estudio es importante partir de la definición. El término trabajo significa: “El esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza” (Cabanellas, 1979, P. 441). También puede entenderse como la actividad relevante que es propia del ser humano y que permite que las personas que la realizan sean parte de un sistema organizado (Romero, M, 2016). Y por otro lado el término infante hace referencia a una etapa en la que el niño tiene una edad entre los cero y doce años. En este sentido entenderemos al trabajo infantil como una actividad que realizan los menores de doce años de edad.

El trabajo infantil es un problema de índole nacional e internacional, generalmente algunas de las consecuencias que se presentan es que los niños no tienen un desarrollo pleno dentro de la sociedad, así como no tienen acceso a educación de calidad. Existen otros factores que influyen, no solo en el hecho de que los padres permitan esta conducta, sino que también es una forma para sobrevivir. El trabajo infantil es también causa de los deficientes sistemas educativos y de los actos de discriminación en la sociedad (Basu y Van, 1998 como se citó en Orraca 2014).

### **1.1. Tipos de trabajo**

Existe una infinidad de trabajos a los que se dedican los niños, niñas y adolescentes dependiendo su edad e inclusive su sexo. Existen culturas que consideran al trabajo infantil como un medio que permite la transferencia de conocimientos y costumbres entre familias, generalmente en los hogares de los menores se justifican estas actividades afirmando que así se adquieren valores y responsabilidades desde temprana edad y hacen uso del tiempo en actividades de provecho; es decir, el trabajo infantil no solo es un problema social, sino que tiene un impacto cultural, es por eso que es muy difícil visualizar el problema que trae el impulsar estas actividades. Dentro de los tipos de trabajos más comunes tenemos los siguientes: el trabajo forzado, infantil, autónomo y adolescente.

#### **1.1.1 El trabajo forzado**

El Convenio sobre el Trabajo Forzoso de la Organización Internacional del Trabajo que fue ratificado por el Ecuador en el año 1954 establece: “trabajo forzoso u obligatorio se designa a todo tipo de trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una

pena cualquiera y para el cual el dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. El trabajo forzado es el lado opuesto del trabajo decente, para que los estados puedan lograr este objetivo de desarrollo sostenible es necesario que se adopten políticas eficaces e inmediatas que permitan erradicar el trabajo forzado del país, así como otras prácticas como la trata de personas (Harremanak, 2018).

Como se determinó anteriormente, el trabajo forzoso está compuesto por tres elementos. El primero se refiere al trabajo o servicio, es decir, una actividad que realizan las personas para cubrir sus necesidades básicas, también incluye al trabajo informal. El segundo es la amenaza, se refiere a utilizar diferentes formas generalmente de chantaje que obligan a cumplir su trabajo. Y el último se refiere a la involuntariedad que hace alusión a que la persona no puede decidir por sí misma. Es importante diferenciar cuando existe trabajo infantil, porque además de estos elementos el trabajo tiene que ser peligroso o riesgoso para su salud, elementos que se analizarán más adelante.

Respecto a la prohibición de la esclavitud y el trabajo forzado se enlista tres literales que determinan:

1. Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre, 2. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio. 3. No se considera como trabajo forzado u obligatorio en el sentido del presente artículo: a) todo trabajo exigido normalmente a una persona privada de libertad en las condiciones previstas por el artículo 5 del presente Convenio, o durante su libertad condicional ; b) todo servicio de carácter militar o, en el caso de objetores de conciencia en los países en que la objeción de conciencia sea reconocida como legítima, cualquier otro servicio sustitutivo del servicio militar obligatorio; c) todo servicio exigido cuando alguna emergencia o calamidad amenacen la vida o el bienestar de la comunidad; d) todo trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales. (Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales CEDH, 1950, Artículo 4)

#### **1.1.1.1.-Del esclavismo a la trata de personas**

Para comprender esta figura es necesario partir de su significado “esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.” (Convención la esclavitud, 1926, Artículo 7). La esclavitud ha estado presente a lo largo de la historia, pero conforme avanza el tiempo toman diferentes formas: en algunos casos se adoptaban maneras más crueles que otras. Por

ejemplo: los esclavos eran obligados a realizar actividades de servidumbre, agricultura, transporte, construcción entre otros (Villalpando, 2011).

En la actualidad una de las formas similares a la esclavitud es la trata de personas. La trata de personas tiene dos finalidades: la explotación laboral y la explotación sexual. La primera también engloba al trabajo infantil, mientras que la segunda en la mayoría de los casos las víctimas son mujeres. Este delito está relacionado con la criminalidad organizada transnacional ya que existe un grupo organizado de personas que se encargan de la falsificación de información, lugares de alojamiento, transporte entre otros (Villalpando, 2011).

Villalpando (2011) afirma: “Si bien las formas históricas más vergonzantes de la esclavitud ya no existen y la condena universal de esa práctica es un hecho, el crimen como tal no ha desaparecido. Persiste a través de lo que ahora se llama trata de personas” (P. 24), actualmente las nuevas formas de esclavitud es la trata de personas. El trabajo infantil es considerado como una de las formas de esclavitud moderna. Esto en razón de que los niños son obligados a realizar actividades que van en contra de su voluntad bajo una amenaza. Por ejemplo: violencia, detención de los documentos personales o cualquier otra conducta que se puede ejercer sobre una persona.

La trata de personas es un problema de índole social, quiere decir que va a estar presente en cualquier parte del mundo. Pero influyen otros factores como pobreza, desempleo o circunstancias que no permiten un correcto desarrollo dentro de la sociedad (García. M y García. R, 2017).

### **1.1.2.- El trabajo autónomo**

El trabajo autónomo se lo denomina a toda actividad comercial que tenga que ver con la compra y venta de productos y artículos de forma lícita, y se desarrollen en espacios públicos. Los trabajadores autónomos son aquellos que realizan actividades de comercio y actividades de manera independiente, es decir no hay relación de dependencia de un tercero. (Ordenanza 280. Para el desarrollo y regulación de las actividades de comercio y prestación de servicios de los trabajadores autónomos del distrito de Quito)

Para el Derecho Laboral no existe materia de protección respecto del trabajo autónomo, sin embargo, en la Constitución de la República se reconoce el derecho al

trabajo en todas sus modalidades. De esta norma se puede deducir que hay una protección no solo a las relaciones laborales dependientes, sino también a las relaciones autónomas. En otras palabras, si se podría determinar que existe una protección respecto del trabajo autónomo, lo que es algo novedoso en nuestro país porque generalmente tenemos normas que se refieren únicamente al trabajo dependiente (Irigoyen, J, 2017).

Respecto a lo que se mencionó anteriormente existen otras posturas que alegan que la Constitución sí reconoce que existe el trabajo autónomo, pero no hay norma que lo regule y mucho menos se busca su protección. Es decir, la norma se quedaría como una mera redacción y solo se estaría brindando derechos laborales a los trabajadores dependientes. Sin embargo, esta posición no es del todo certera, puesto que, si la norma hace un reconocimiento a este tipo de trabajo, no tiene sentido que se excluya de cualquier protección que la misma norma genera. Se tiene que hacer una interpretación sistemática, porque la constitución de ningún modo excluye expresamente del sistema de protección para el trabajador autónomo (Irigoyen, J, 2017).

En el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador se refiere al derecho al trabajo y determina varios principios que se tienen que tomar en cuenta. En ningún momento se refieren a que se los aplique solo direccionado a los trabajadores que tengan relación de dependencia, sino que debe ser interpretados de manera general para el Derecho del Trabajo. Sin embargo, en la actualidad ya no se discute si solo se debería aplicar esta norma al trabajador dependiente, porque ya existe pronunciamiento respecto de la Corte Constitucional Ecuatoriana, y determina que efectivamente se tiene que hacer una interpretación amplia y aplicar la norma también para los trabajadores autónomos (Irigoyen, J, 2017).

En este sentido, la sentencia de 04 de junio de 2014, No. 093-14-SEP-CC, dictada dentro del CASO No. 1752-11-EP, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 289 de 15 de julio de 2014, se reconoce de forma expresa que el Derecho del Trabajo en el Ecuador no solo es para el trabajador dependiente, sino que también incluye al trabajador autónomo. En esta sentencia se reconoce que el derecho al trabajo pertenece a una categoría especial porque se protegen los derechos de la parte débil y por ello sus derechos son irrenunciables e intangibles. Es por ello que los jueces no pueden desconocer este derecho tanto a trabajadores dependientes como autónomos (Irigoyen, J, 2017).

Independientemente de la interpretación que se haga de la norma ecuatoriana, el trabajador dependiente siempre tendrá un empleador con el que puede negociar o exigir el cumplimiento de las prestaciones legales. Por otro lado, el trabajador autónomo no tiene una relación de subordinación con nadie. El problema de los trabajadores autónomos puede estar presente en cualquier sector de la sociedad, pero es mucho más preocupante cuando se trata de un grupo vulnerable como son los niños. Es muy preocupante que un niño tenga que vender caramelos, limpiar zapatos o pedir limosna cuando deberían estar disfrutando o aprovechando de su infancia. Pero en realidad estas actividades no solo las realizan por obedecer a sus padres, sino que en la mayoría de los casos es para tener un sustento para la familia (Madrazo et al., 1990).

### **1.1.3.- El trabajo adolescente**

Para la Real Academia Española define al término adolescente como “período de la vida humana que sigue a la niñez y precede a la juventud”. Por su parte, trabajo, como ya ha sido establecido en este trabajo, se refiere a una actividad relevante que es propia del ser humano y que permite que las personas que la realizan sean parte de un sistema organizado (Romero, M, 2016). Pero para referirnos concretamente al trabajo adolescente es importante mencionar que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se refiere que son niños todos los menores de 18 años, es decir que no existe diferencia entre los términos de niñez y adolescencia.

La edad mínima para ser admitidos en un trabajo en general y según la legislación ecuatoriana es de 15 años, en razón de que ya se ha culminado con su educación básica, pero a pesar de aquello sigue siendo un niño porque se sigue desarrollando mental y físicamente. Sin embargo, la edad mínima para realizar trabajos peligrosos es de 18 años, es decir se refiere aquellas actividades que puedan llegar a ser perjudiciales para su salud y seguridad. Pero hay algunos trabajos que por su naturaleza están prohibidos para los niños, a pesar que en principio no son peligrosos pueden llegar a serlo porque no permiten un correcto desenvolvimiento del menor y por lo tanto existen límites para evitar accidentes, por ejemplo: la jornada de trabajo tiene que ser más corta. (Convenio Núm.138 de la Organización Internacional del Trabajo, 1973).

No existe una definición para el trabajo adolescente, pero se entendería que son aquellas personas entre 15 y 17 años que realizan actividades a cambio de dinero. Únicamente se refiere a que todo trabajo constituye trabajo infantil si llega afectar los

derechos y la integridad del niño, niña o adolescente. Por lo tanto, se tiene que eliminar todas aquellas circunstancias que sean una amenaza para los adolescentes y crear normativa que proteja exclusivamente a ellos. Se tiene que garantizar que los niños trabajen en condiciones decentes y seguras que garanticen su bienestar. (Rojas, A, 2021).

Existen algunos autores que recalcan la importancia de la eliminación del trabajo para menores de 18 años, a fin de que, puedan tener un correcto desenvolvimiento dentro de la sociedad, ya que, se reitera, no solo influye el factor económico, sino que trae consecuencias más graves como el abandono de las actividades académicas y la seguridad de los menores, por esta razón es necesario una protección que sea dirigida al trabajo adolescente, en tanto que, en el caso del trabajo infantil, el objetivo principal es su erradicación. (Rojas, A, 2021).

Se tiene así dos posturas relevantes que permiten el estudio del trabajo infantil: el abolicionista y el proteccionista. El primero se refiere a que el trabajo infantil vulnera los derechos de niños, niñas y adolescentes como la salud, libertad, seguridad, por lo tanto, uno de sus objetivos principales es erradicar completamente el trabajo infantil. Mientras que el segundo enfoque considera aquellos individuos entre los quince y diecisiete años de edad, es decir adolescentes como sujetos de derechos que buscan trabajo y reclaman una mejora en las condiciones laborales. (Rojas, A, 2021).

## **1.2. Características del trabajo infantil**

### **1. 2. 1.- Precarización**

En este punto también es importante referirse a la precariedad laboral, el empleo precario es definido como el cumplimiento o no de la regulación del estado sobre las condiciones de la venta y uso de fuerza de trabajo, porque dependerá de cada país, es por lo tanto que, la regulación puede ser de diferente manera: mediante normas de ámbito laboral o de forma indirecta; es decir, por normas estatales o incluso mediante convenios colectivos (Marshall, 1992, como se citó en García y Páez, 2008).

Existen cuatro dimensiones del empleo común, la primera se refiere al grado de incertidumbre sobre la continuidad del trabajo, es decir, poder tener el control sobre el mismo, la protección social y por último se refiere al ingreso estable. Podríamos definir

al empleo precario como aquel que tiene una duración determinada, en otras palabras, el trabajador no puede negociar los términos sobre la actividad que va a realizar.

Asimismo, en el trabajo precario existe un alto riesgo de no conservar su lugar de trabajo, lógicamente no cuentan con varios beneficios y seguridad que están asociados con el trabajo formal, de manera que, su remuneración es menor. Una de las dimensiones más dudosas para caracterizar a la precarización es la del ingreso porque están asociadas a las condiciones de pobreza (Rodgers, 1989, como se citó en García y Páez, 2008).

Como se describió anteriormente; la precarización hace referencia a las malas condiciones del establecimiento de la relación laboral, mismas que no son favorables para el trabajador. Este tipo de trabajo tiene algunas características; se trata de un empleo sin beneficios sociales, trabajo a jornada parcial, que no se garantiza la estabilidad del puesto de trabajo. La mayoría de relaciones laborales formales se sustentan en un contrato en que intrínsecamente se respaldan derechos y beneficios sociales y por otro lado la ausencia de un contrato laboral se considera como un elemento fundamental que caracteriza la precarización (García y Páez. 2008).

### **1. 2. 2.- Exposición a riesgos y enfermedades**

Se refiere a cualquier circunstancia que puedan afectar la salud y ponga en riesgo el bienestar del menor, es decir al entorno en donde se realiza el trabajo, y no brinda las calidades de salubridad necesarias y pueden ocasionar enfermedades o incluso la muerte del niño, niña o adolescente. Generalmente cuando trabajan en las industrias, dentro de este centro existen sustancias y elementos químicos que están en el aire y son perjudiciales para la salud que pueden producir quemaduras graves. Pero también, el trabajo infantil puede generar enfermedades en otros tipos de trabajos como la agricultura, al manipular elementos, maquinaria o instrumentos para desarrollar esta actividad por lo general se requiere materiales de protección especial y experiencia como la manipulación de pesticidas.

Además, existen otras cuestiones que de igual forma pueden afectar de manera indirecta la salud de los niños, niñas y adolescentes, siendo el caso en el que el menor tenga que pasar largas horas en su jornada laboral que traen consecuencias negativas para su salud. Igualmente pueden generar daños para la columna o incluso cuando tienen que



cargar objetos pesados, o en el caso que se les obliga a trabajar bajo condiciones climáticas inadecuadas, los lugares donde trabajan no cuentan con elementos de sanidad necesaria y esto afecta a su salud ya que, pueden contraer enfermedades. Todas estas prácticas pueden traer consecuencias negativas ya sea a corto o largo plazo y es por eso que está prevista en este Convenio 182 de la OIT que prohíbe que los menores realicen cualquier actividad que ponga en riesgo su salud e integridad, además, que afecta considerablemente a los derechos fundamentales de los menores (OIT, 2019).

Según reportes realizados por la OIT niños entre los cinco y diecisiete años, se calcula que 79 millones de niños realizan trabajos peligrosos, en sectores como la agricultura, minería, industria trabajos que ponen en riesgo la vida de ellos, los 5.5 millones de niños pertenecen niños que laboran en América latina y el Caribe. Es importante recalcar que, al tratarse de niños, están en una etapa de desarrollo por lo que son más propensos y vulnerables a que algo malo pueda ocurrir con el correcto desarrollo de su salud (OIT, 2019).

### **1.3. Sectores en el que se presenta el trabajo infantil con mayor frecuencia**

Existen varios lugares en el que se visualiza la presencia del trabajo infantil. Los niños realizan diversas actividades, en algunos casos acompañados de sus familias y en otros casos lo hacen solos para ayudar de alguna manera y poder sobrevivir. En las empresas es muy raro que exista trabajo infantil, por los controles a los que están sujetos estas entidades y para evitar inconvenientes legales tratan de no trabajar con menores, además de que existen Convenciones de la OIT como el 138 referente a la edad mínima que obligan a las empresas a eliminar este tipo de conductas. Es por esta razón, que los niños generalmente trabajan de manera informal, a saber, no cuentan con un contrato que los respalde además de que para trabajar en el sector formal se tiene que cumplir con varias exigencias como por ejemplo un nivel de educación alto y, sobre todo, porque la ley no permite estas actividades. Por ende, a continuación, nos referimos solo aquellos sectores que se presenta el trabajo infantil de manera informal como, por ejemplo: la manufactura informal, agricultura, trabajo doméstico, permanencia en las calles, fabricación de ladrillos.

### **1.3.1.- Manufactura informal**

La manufactura se refiere al proceso de elaboración de un producto que puede realizarse con las manos, es decir, artesanalmente o con apoyo de máquinas o puede ser una mezcla de los dos. Los niños trabajan en empresas manufactureras que producen varios productos como: juguetes, papel, cartón, ropa etc. Generalmente, los niños realizan trabajos a mano y no utilizan maquinaria, provocando problemas en los huesos porque su jornada es extensa. Los niños adquieren problemas a su salud debido al polvo, químicos, las partículas de los productos que fabrican, inclusive hay ciertas manufactureras que hacen uso del fuego. En el caso de existir accidentes con los niños normalmente son despedidos de inmediato, la paga por las actividades que realizan es muy baja y no le brindan alimentación porque se cree que un niño bien alimentado tiende a quedarse dormido y no realiza su trabajo (Trabajo infantil: un manual para estudiantes, 2004).

### **1.3.2.- Agricultura**

Normalmente los menores trabajan en zonas rurales, es decir en el campo y desarrollan actividades como el cuidado de animales y el ganado. Estas actividades las realizan con sus propias familias o ayudan a terceras personas. “En todo el mundo, el 60 por ciento de todos los niños trabajadores con una edad comprendida entre los 5 y los 17 años trabajan en la agricultura” (Trabajo infantil en la agricultura (IPEC), s/f), esto es, una de las actividades que más realizan los niños, normalmente viven en lugares que están destinados para estas actividades y sus familias tienen una situación económica desfavorable.

La agricultura es uno de los trabajos más peligrosos que pueden realizar los menores debido a que se exponen a factores que afectan su salud. Por ejemplo, se arriesgan a contraer enfermedades por los cambios climáticos, también tienden a tener accidentes debido a que se dedican al cuidado de animales y su jornada es larga. En esta actividad también es muy común el uso de pesticidas que contienen elementos químicos, los niños se encargan de la recolección de los frutos o son ellos mismos quienes se encargan de fumigar a las plantas. Son propensos a tener accidentes cuando no se da un adecuado uso de la maquinaria para las plantaciones agrícolas, pero esto no quiere decir que en granjas en las que no se utilice maquinaria los niños no estén expuestos al peligro al contrario también corren riesgo por la falta de información del manejo adecuado de pesticidas (Trabajo infantil: un manual para estudiantes, 2004).

### **1.3.3.- Trabajo doméstico**

El servicio doméstico se refiere a una actividad que no representa fin de lucro normalmente se realiza en el hogar y comprenden actividades como, por ejemplo: la limpieza, alimentación, cuidado de personas, este término variará dependiendo de cada país y en razón de la edad, género, situación económica etc. Pero ya de forma específica y lo que nos concierne, el trabajo doméstico infantil es realizado por aquellos niños que no cumplen con la edad permitida legalmente para poder realizar estas actividades. Es importante diferenciar si las actividades que realizan los niños en el hogar pueden ser consideradas como trabajo doméstico infantil, es decir como una actividad que vulnera los derechos infantiles. Las tareas que se realizan de forma razonable y en compañía de familiares cercanos, no afecte su integridad y no interfiera con el derecho a la educación y más bien sea una actividad que sirva de forma positiva para un desarrollo integral es permitida (OIT, s/f).

Por otro lado, si serán sancionadas aquellas actividades que interfieran en la escolarización y que son consideradas como excesivas, es decir son consideradas como trabajo infantil. Uno de los problemas que presenta esta forma de trabajo es que generalmente está oculto, porque se trata de una cuestión sociocultural. En muchas familias se considera que este tipo de prácticas son necesarias y que servirán para la vida futura, por ejemplo, para el matrimonio, en la mayoría de los casos este tipo de actividades se relaciona con las mujeres, pero no quiere decir que no afecte al sexo masculino.

Las causas que originan este tipo de trabajo son varias, de las cuales se ha hecho alusión anteriormente que se refiere a la pobreza, exclusión social, falta de educación, discriminación entre otros. Este tipo de trabajo conlleva en sí mismo varios riesgos implícitos y comunes a otros tipos de trabajo con la particularidad de que los riesgos incrementan cuando el niño vive en el domicilio del empleador (OIT, 2019)

### **1.3.4.- Permanencia en las calles**

La permanencia en las calles es una situación que nos permite evidenciar la exclusión y la vulnerabilidad, es un fenómeno que se encuentra en todas las culturas lo único que cambia es el momento histórico. Por ejemplo, dentro de algunas actividades

que se pueden desarrollar en las calles son: lavar autos, vender productos, lustrar zapatos, la mayoría de los menores no lo hace por solidaridad con su familia, sino que detrás de todo esto existe explotación de un adulto que se aprovecha de la vulnerabilidad e inocencia del menor. Estas actividades cómo se ha referido en varias ocasiones, no responde a su edad y afecta a su formación tanto académica como personal, ya que al estar trabajando no les permiten socializar con sus amigos o su entorno (Martínez María, 2018).

Las causas que pueden dar origen a todas estas formas de trabajo infantil se deben a varios factores entre ellos tenemos a las redes de explotación infantil: esto quiere decir que existe crimen organizado con el objetivo de obtener beneficio económico a cambio de explotación infantil. Otra causa constituye la negligencia de los padres que permiten que los menores realicen estas actividades, cuando ellos tienen derecho al goce y ejercicio pleno de una vida digna que garantice educación, dignidad. Por último, una de las causas que ya se mencionó es la referente a la situación económica de la familia, debido a que carece de las condiciones necesarias para su subsistencia y los niños se ven en la necesidad de colaborar con ellos (García, J, 2009).

#### **1.3.5.- Fabricación de ladrillos**

Los niños que realizan este tipo de trabajo se ven expuestos a tener problemas de salud porque inhalan polvo, carbono que se desprende de las chimeneas para fabricar ladrillos. También, por el mismo hecho de ser niños, no cuentan con la fuerza suficiente para levantar o pasar los ladrillos de un lugar a otro lo que ocasiona problemas en los huesos e incluso para su crecimiento (Humanium, 2014).

La fabricación de ladrillos se realiza de forma artesanal, es decir, que no se utilizan equipos especializados y lo que se necesita es fuerza física para poder realizar esta actividad. En la mayoría de los casos trabajan en familia, sin embargo, existen niños que van solos y se dedican a trasladar ladrillos de un lugar a otro, estar pendientes del horno, estas actividades normalmente tienen una paga muy baja (unidiversidad, 2022)

### **1.4. Impacto en los derechos de niños, niñas y adolescentes**

Cuando los niños hacen trabajo infantil es muy peligroso porque puede traer varias consecuencias negativas para su salud y su desarrollo, ya que están expuestos a un sin número de riesgos como, por ejemplo: a quemaduras, enfermedades por las altas

temperaturas a las que se ven expuestos, desnutrición, cortes, caídas etc. Generando problemas para el desarrollo mental y físico del menor. Los niños, niñas y adolescentes tienen los mismos derechos que una persona adulta. Estos se han implementado según sus necesidades y por lo tanto se debería velar por un correcto cumplimiento.

Para que se puedan garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y erradicar el trabajo infantil es importante hacer un análisis de los derechos que en la mayoría de los casos se ven afectados a pesar de que exista normativa que prohíba esta conducta.

#### **1.4.1.- Derecho a la educación**

Normalmente los niños, niñas y adolescentes que realizan trabajo infantil tienen que compartir el tiempo en la escuela y el trabajo, y otros, en los peores de los casos, tienen que dejar de asistir definitivamente a la escuela. Los niños a esa edad deberían estar preparándose para poder trabajar cuando sean adultos y que puedan adquirir destrezas para poder desenvolverse de manera correcta en el futuro y así ayudar a sus familias. Existe un aumento del trabajo infantil cuando la edad permitida en la ley es menor que para terminar su nivel de educación básica. El trabajo adolescente se acepta de forma excepcional siempre y cuando no interrumpa el derecho a la educación o se ponga en riesgo su salud (Unifec, 2018).

El estado es responsable de asegurar el derecho de educación gratuita en todos los sectores de la población. Para lograr este fin es necesario que exista un control e inspección en los centros educativos, por ejemplo: los docentes deben llevar un control de asistencia para poder saber qué niños han faltado y cuáles son los motivos. También el estado tiene que hacer un control de los nacimientos, porque si no existe un control al nacimiento de los niños es difícil que posteriormente se pueda controlar el acceso a la educación (OIT, 2008).

Que un niño tenga que trabajar desde una edad muy temprana no permite que culminen sus estudios y por lo tanto no se puede preparar para su futuro. No pueden conseguir un trabajo formal por su falta de educación y se repite la forma de crianza en la familia. Es importante destacar el impacto que tiene el trabajo infantil en la educación de los menores, no solo que moralmente no debería ser aceptado, sino que los niños se

privan de disfrutar su infancia al estar en la obligación de trabajar. Los efectos de privarle el derecho a la educación solo se pueden ver a largo plazo porque en la vida adulta seguramente se consiga un empleo con un sueldo bajo y también se repetirá esta actividad para sus hijos. Si bien es cierto el garantizar el acceso a la educación no es la solución para terminar por completo con el trabajo infantil, este derecho es la base para poder reducir este problema mundial (Ávila, 2007).

#### **1.4.2.- Derecho a la igualdad de género**

Las actividades que desarrollan las mujeres o los hombres responden a construcciones socioculturales, es decir que depende de cada cultura el asociar diferentes actividades a un sexo en particular. Por ejemplo: los hombres hacen trabajos que les da un salario que permite cubrir necesidades básicas y cuentan con beneficios sociales, mientras que las mujeres se encargan del cuidado de sus familias y esta actividad no tiene paga.

El gran número de niñas se encargan de realizar actividades de servicio doméstico, tanto en sus hogares como en hogares de terceras personas. Este tipo de trabajo se considera como oculto, es decir, de un trabajo puertas adentro y por lo mismo están más propensas a ser víctimas de abusos y explotación porque no pueden ser vistas por nadie. En el Ecuador el 35% de los niños, niñas y adolescentes dedican más de 15 horas de su tiempo en actividades domésticas. Dentro de las actividades de servicio doméstico se encuentran el cuidado de niños, limpieza del hogar, encargarse de la cocina entre otros (Unicef, 2018).

Los niños, por su naturaleza misma, no entienden que se vulneran sus derechos y las niñas por su condición de género se ven expuestas a una doble vulneración ya que son consideradas con menos fuerza física que los niños. Las niñas son elegidas para realizar ciertas actividades que socialmente han sido asignadas por su género. La discriminación de género puede ser directa o indirecta. La primera como su nombre lo indica es deliberado por ejemplo cuando existen legislaciones que expresamente determinan la prohibición de trabajo por el género, como es el caso de la legislación argentina que prohíbe que las mujeres realizan ciertos trabajos. Por otro lado, la discriminación indirecta refiere el trato que se recibe de acuerdo a la percepción que tiene la sociedad por la

condición de género, en el Ecuador no existe discriminación directa, pero si encontramos discriminación de manera indirecta (Anita Amorim, 2004).

Inclusive, en el trabajo infantil se puede verificar la presencia de la desigualdad de género. Tiene mucha influencia la cultura y el entorno, porque hay ciertas actividades que solo realizan las niñas y otras que desempeñan los niños. Normalmente las niñas realizan actividades de servicio doméstico, costura, limpieza mientras que los niños trabajan en actividades como la pesca, minería. Esto aduciendo que las niñas no realizan actividades que impliquen la fuerza a diferencia de los niños (Amorín, A., Badrinath, S, 2004).

#### **1.4.3.- Derecho a la integridad física**

Se puede definir al desarrollo integral como aquel proceso de crecimiento y maduración de sus capacidades y destrezas dentro de su entorno social, el desarrollo se ve influido por las creencias, valores y costumbres de una sociedad. Los niños necesitan el cuidado y atención de sus padres desde temprana edad caso contrario traería problemas a futuro esto es, problemas de falta de aprendizaje en la escuela debido a que los niños no prestan suficiente atención porque se encuentran cansados. El desarrollo integral se refiere a reconocer los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que garanticen el desenvolvimiento armónico dentro de la sociedad como el derecho al nombre, nacionalidad, domicilio, dignidad, libertad de expresión, participación social. El Estado es el encargado de velar por el cumplimiento de estos derechos y evitar arbitrariedades que se pueden presentar (Orozco. M, 2012).

La integridad física o personal se refiere al derecho que tienen los niños de que ninguna persona puede maltratar, lesionar o abusar de ellos o cualquier conducta que ponga en riesgo su integridad. A pesar de que los padres estén al cuidado de los menores esto no significa que pueden maltratarlo o poner en riesgo su salud. Por eso, el trabajo infantil perjudica el desarrollo integral y físico del menor, ya que especialistas determinan que los niños necesitan del cuidado y tiempo de calidad con sus padres, lo que normalmente no es posible porque los niños y los padres trabajan. Asimismo, se atenta con su integridad física ya que están expuestos a trabajos que requieren demasiada fuerza o los factores climáticos no son los mejores.

#### **1.4.4.- Derecho al juego**

El derecho al juego se refiere a una actividad que realizan los niños con la facultad de elegir las actividades por hacer, pero esto no es tarea fácil. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños reconoce la importancia de garantizar este derecho en todas las edades porque tiene varias ventajas como: que los niños usan su imaginación, creatividad, para de esta forma puedan interactuar adecuadamente dentro de la sociedad. Es importante el juego en los niños ya que es considerado positivo para su salud, debido a que es utilizado para sobrellevar situaciones como violencia o casos de abuso, además los padres están en la obligación de permitirles gozar de este derecho en ambientes seguros (Woodhead. M. y Oates. J, 2013).

Para muchas culturas el juego es considerado como una pérdida de tiempo y se obliga a los niños a hacer actividades que están destinadas para los adultos o a trabajar en diferentes lugares para contribuir económicamente al hogar, sin embargo, En el Ecuador el código de la niñez manda que los niños tienen derecho a la recreación, al juego, al descanso que son propias para su edad.

### **1.5. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la pandemia COVID 19**

La pandemia COVID 19 generó una crisis para todos los habitantes del mundo sobre todo para los niños, niñas y adolescentes debido a la disminución de ingresos de sus familias, el confinamiento, miedo, cierre de las escuelas e inclusive se afecta la salud mental. El trabajo infantil ya existía antes de la pandemia por lo que no es algo nuevo, sin embargo, con esta crisis se incrementó notablemente la pobreza y la desigualdad después de ella. Los niños son más susceptibles de ser víctimas de abusos.

La salud es uno de los derechos que se ha visto afectado por la pandemia debido a la saturación en los centros médicos y por el miedo al contagio las familias prefieren no acudir a estas instituciones (Ayuda en acción, 2020). Si las familias de los niños que trabajan tienen ingresos muy limitados y el ambiente en el que laboran existe más probabilidad que se enfermen, es muy difícil que la familia pueda costear medicamentos



necesarios para la salud de un menor. Por ello, es el Estado quien tiene que intervenir para garantizar el acceso a la salud gratuita.

Sin duda, el derecho que más se vio afectado por la pandemia es el de la educación porque las instituciones se vieron obligadas a cerrar y los niños al no contar con dispositivos electrónicos o no tener conexión a internet se limitó su derecho y lamentablemente tuvieron que abandonar la escuela.

La migración también es otro aspecto para analizar, la pandemia COVID 19 dio lugar al cierre de las fronteras aumentando la migración de manera clandestina, este fenómeno trae varios problemas que se agudizan cuando los menores no tienen documentos de identificación se trasladan sin su familia y como resultado no pueden acceder a servicios de salud y educación óptima. De esta manera los niños están expuestos a ser las principales víctimas abusos laborales (OIT, s.f.).

## **Capitulo II.- Normativa y políticas públicas nacionales sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes en relación al trabajo infantil**

En el anterior capítulo se abordaron varios temas sobre el trabajo infantil, se analizaron los diferentes tipos de trabajo que podemos encontrar, así como, las características del mismo. Se describieron los sectores que normalmente se presenta esta actividad. Y para culminar se desarrolla un análisis sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se ven afectados como; la salud, educación, igualdad de género, derecho a la integridad y como se agudizan con la aparición de la pandemia COVID 19.

A lo largo de los años, con el fin de salvaguardar los derechos de los menores, la sociedad ha reconocido prerrogativas fundamentales inherentes a todos los niños, niñas y adolescentes por el mero hecho de ser miembros de la especie humana. El Estado y la comunidad internacional han comprendido que los niños constituyen grupos de atención primordial a nivel mundial, por lo que ha sido indispensable estructurar normas jurídicas tendientes a regular la inclusión y protección de los derechos de los menores en la sociedad.

En este capítulo se realizará un análisis de la normativa vigente que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador. Estos cuerpos normativos tienen el objetivo de prevenir y buscar soluciones óptimas para eliminar el trabajo infantil. El marco jurídico es un instrumento clave que permite mejorar las condiciones de los menores dentro de la sociedad que por su naturaleza interrumpe con el desarrollo psíquico la seguridad y sobre todo su integridad.

## **2.1.- Normativa y convenios internacionales sobre el Trabajo Infantil**

Los tratados, convenciones o pactos son instrumentos jurídicos vinculantes que se celebran entre estados, o entre estos últimos con organizaciones internacionales, los cuales se regulan por medio del Derecho Internacional Público. De esta definición tenemos características fundamentales. La primera consiste en la convención o acuerdo, es decir, la presencia de la voluntad estatal con la finalidad de ratificar el tratado internacional. La segunda característica, se refiere a que el tratado es de naturaleza vinculante, esto es, una vez ratificado dicho convenio, va a generar derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio para los estados parte. Y, por último, los convenios se caracterizan por regirse por medio del Derecho Internacional y no por la normativa interna de cada Estado (Estudia Derechos Humanos, 2021, 4m40s).

### **2.1.1.- Convenio de la OIT sobre la edad mínima 1973 (N°138)**

El Convenio Sobre la Edad Mínima (1973), fue ratificado por Ecuador el día 19 de septiembre del año 2000. Tiene por objetivo erradicar de manera efectiva todas las formas de trabajo infantil. El referido instrumento internacional no determina de forma obligatoria una edad para que los menores que pueden acceder a un empleo, no obstante, si establece que los niños pueden empezar a formar parte de una relación laboral cuando se hayan desarrollado física y mentalmente, sugiriendo que la edad ideal para trabajar podría ser de 15 años en adelante (Cavalcanti, 2019).

El objetivo principal de este convenio es eliminar todo tipo de trabajo infantil que afecte la integridad física o interfiera con el derecho a la educación básica. La convención deja la libertad de que los estados puedan determinar la edad mínima para que los menores trabajen. Sin embargo, la norma prescribe que, hasta la edad de 15 años, los siguen considerando como niños o adolescentes. Por regla general esta actividad está permitida a los 18 años de edad, no obstante, el Derecho Internacional reconoce el trabajo de niños

menores de 18 años, aunque prohíba todos tipo de actividades laborales que pongan en peligro la vida de los adolescentes, bien sea por las actividades que realizan, o por diferentes factores a los que están expuestos (Cavalcanti, 2019).

Es importante que los Estados fijen la edad mínima para que los adolescentes puedan trabajar, tomando en cuenta que es necesario garantizar el desarrollo integral del menor y sobretodo que al menos hayan culminado su educación básica. Los estados podrían fijar los tipos de trabajos que pueden ser considerados como peligrosos a fin de establecer parámetros jurídicos que permitan clarificar las actividades de trabajo riesgosas. Por ejemplo, un trabajo se considera peligroso cuando interfiere con las horas de sueño, así como, actividades laborales que ostentan larga duración, las cuales generan afecciones a los menores por el hecho de que aún se encuentran en etapa de desarrollo. (OIT, 2018).

Empero, no basta con que los estados determinen una edad mínima de trabajo, sino también se deben adoptar medidas jurídicas que garanticen la integridad del menor. La recomendación número 146 de la OIT establece que, las políticas públicas tienen que estar encaminadas a reducir la pobreza y aumentar los trabajos decentes para los adultos. De esta forma, se reduce el trabajo infantil ya que, los padres no tendrían que pedir a sus hijos que trabajen, garantizando los derechos de los adolescentes que ejercen actividades en el ámbito laboral. (OIT, El convenio Num. 138 de la OIT de un vistazo, 2018).

En este convenio también se refiere a las cláusulas de flexibilidad, es decir, que no todas las actividades que realicen los menores de 18 años con consideradas como trabajo infantil, en virtud de que algunos trabajos, pueden ser beneficiosos para su desarrollo. En este punto, se pueden encontrar aquellas labores denominadas ligeras, que no interfieren con la educación de los menores, y no son peligrosas para su desarrollo integral, como por ejemplo las tareas domésticas que si están permitidas para los adolescentes en nuestro medio (Cavalcanti, 2019).

### **2.1.2.- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (N°182)**

Este convenio fue ratificado por el Ecuador el 19 de septiembre del año 2000, se refiere a las peores formas de trabajo infantil y aparece por la necesidad de eliminar y erradicar el trabajo infantil. El instrumento internacional en mención, determina las peores formas de trabajo infantil en las siguientes:

a) Cualquier forma de esclavitud como la venta, trata o servidumbre de niños y trabajo forzoso u obligatorio incluyendo e reclutamiento para conflictos armados. Se refiere cuando a una persona se le considera como propiedad de otra sin poder para decidir sobre sí misma, se mencionó que en la actualidad ya no es visible la esclavitud en sentido puro, sin embargo, la trata de personas es considerada una forma de esclavitud moderna.

(b) La utilización o reclutamiento de niños para prostitución, producción o actuaciones pornográficas. En otras palabras, a la compraventa de menores, este tipo de hechos criminales atentan gravemente a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, siendo un elemento constitutivo de la conducta delictual, la compra y venta de menores para ser explotados laboralmente.

(c) El reclutamiento de niños para realizar actividades ilícitas como la producción y el tráfico de estupefacientes.

(d) Los trabajos que por esencia o la forma que la que se desarrollen dañen la salud, la seguridad o la moralidad de los niños (Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999, Artículo 3).

Los Estados que son parte de este convenio deberán determinar cuáles son consideradas las peores formas de trabajo infantil tomando en cuenta las normas y postulados emitidos organizaciones internacionales. Es obligación de los Estados vigilar periódicamente que no se desarrolle este tipo de trabajo dentro del país a través de medidas que vayan dirigidas a la eliminación de esta conducta. Asimismo, el instrumento internacional descrito, permite que los Estados parte puedan implementar sanciones en el caso que fuere necesario hacia quienes promuevan todo tipo de conductas criminales que tengan por objeto la explotación laboral de menores. (Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999).

Un factor importante para frenar el trabajo infantil clandestino, consiste en programas de educación a través de la implementación de medidas para impedir que los niños sean explotados. El Estado es el encargado de reconocer los casos de trabajo infantil y tiene que asegurar la rehabilitación y reintegración del menor dentro de la sociedad, debiendo tomar en consideración, de forma primordial, la situación de las niñas (Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999).

El fundamento de este tratado dependerá del tipo de trabajo que realicen los menores para determinar los efectos que causan en los derechos de educación, salud, integridad. Se considerará como trabajo peligroso aquellos que no permita ejercer el derecho a la educación y desarrollo integral, independientemente de la cultura, crianza o pensamientos que tenga la familia del menor (UNICEF, 2015).

Los programas que deben elaborar los Estados para eliminar el trabajo infantil tendrán como objetivos el identificar y denunciar esta actividad, así como, garantizar rehabilitación del menor. Es deber del Ecuador informar a las comunidades sobre las consecuencias y efectuar énfasis en los grupos vulnerables, como es el caso de las niñas cuando realizan trabajos clandestinos que puedan menoscabar su integridad personal (Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999).

El Ecuador al ser parte de este convenio queda obligado a prestar mayor atención frente a casos en los cuales los menores se ven expuestos a abusos de índole psicológico, físico y sexual, además de ser vigilante en toda clase de trabajos que se realizan en áreas cerradas, o cuando exista manipulación de instrumentos que sea peligrosos. Finalmente, es menester que se fiscalice debidamente las actividades laborales de menores que se configuran en ambientes no saludables y en aquellas actividades que se efectúan en la jornada nocturna (Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999).

### **2.1.3.- Convención sobre los Derechos del Niño**

Esta convención fue ratificada por el Ecuador el 2 de septiembre del año de 1990. Recoge una serie de principios y derechos enfocados a la protección de los menores y normas que están dirigidas no solo a los padres, sino a todas las personas que se encuentren a cargo o en representación de los niños, niñas y adolescentes, buscando así que los Estados parte tomen medidas necesarias para lograr los fines esperados (Convención de los Derechos del Niño, 2015).

La convención es uno de los textos que abarca de forma clara y completa la protección de los derechos de los niños en todos los ámbitos civil, político, económico, y cultural. Además, reconoce ciertos derechos para aquellas personas que requieren atención especial por su condición como son los niños refugiados (Humanium, s.f.).

Se reconocen principios y derechos que garantizan la libre expresión y aquellos que permitan el desarrollo mental, físico y social, en otras palabras, que permita que el menor pueda adquirir habilidades y destrezas conforme a su edad. Los Estados que forman parte de este convenio están obligados a rendir un informe al Comité de Derechos del Niño en el que se establezcan las medidas que se han adoptado para garantizar el cumplimiento adecuado de este instrumento (UNICEF, 2006).

Este convenio es importante, ya que, aparece como un refuerzo para las normas que regulaban la situación del menor, porque a pesar que anteriormente ya existían normas, estas no se cumplían de manera efectiva. Por ejemplo: no todos los niños tenían acceso a la educación, empero, hoy en día los estados están en la obligación de facilitar el acceso a niveles básicos del derecho referido. Por lo expuesto, era necesario la creación de un instrumento que garantizara el cumplimiento de derechos de los infantes (UNICEF, 2006).

Uno de los principales objetivos que dispone esta convención es el de garantizar la aplicación de los derechos a todos los niños y adolescentes por igual, evitando cualquier tipo de discriminación. El interés superior del niño es uno de los principios en que pone énfasis esta convención, pues hace alusión que en caso que los menores no cuenten con personas que garanticen el ejercicio de sus derechos, será el estado el órgano encargado de tomar medidas necesarias para su bienestar, como de satisfacer el derecho de expresar su opinión en cualquier tema que les pueda afectar (UNICEF, 2006).

En cuanto a las medidas que deben tomar los estados, están podrán ser de carácter administrativa o legislativas para asegurar el cumplimiento de los derechos de los menores. Entre los principales derechos que regula esta norma se encuentran: el derecho intrínseco de la vida, derecho al nombre, obtener una nacionalidad y en caso de ser privado de la misma, ostentan derecho a reestablecer la identidad (UNICEF, 2006).

También se rescata el derecho que tienen los niños a la reunificación familiar, es decir, a permanecer con sus padres, considerando a la familia como núcleo de la sociedad. Permitiendo la facilidad de salir de un país a otro para que la familia pueda estar junta. La aplicación del derecho referido, conlleva la realización de un trámite específico, el cual consiste en la interposición de una petición, la cual debe ser resuelta de manera rápida y al tenor del principio humanitario por parte de la autoridad competente. La crianza de

los menores es completa responsabilidad de los padres, el estado es el encargado de brindar asistencia necesaria para que puedan desarrollar un buen rol, además de crear instituciones para una mejor atención del niño (UNICEF, 2006).

Además, el estado deberá proteger a los menores de cualquier tipo de maltrato proferido por cualquier persona y ordenar la respectiva sanción. Tendrán derecho a gozar de un buen nivel de salud y acceder gratuitamente a este servicio (UNICEF, 2006).

El artículo 32 de esta convención expresamente determina que el estado es el encargado de velar contra cualquier trabajo que implique explotación económica de menores, o de toda actividad laboral que sea nociva para la salud, desarrollo físico, moral y social de los menores. Para esto los estados partes deberán determinar una edad mínima que legalice el trabajo infantil, determinando a través de reglamentos, los horarios permitidos de trabajo y en caso de existir algún incumplimiento, se aplicarán la sanción pertinente (UNICEF, 2006).

## **2.2.- Normativa interna que tutela los derechos de los niños y adolescentes**

El presente subtítulo, está encaminado a presentar un análisis sobre la prohibición del trabajo infantil en el ordenamiento jurídico del Ecuador, tomando en consideración la actividad que directa o indirectamente pueda provocar efectos negativos para su desarrollo integral, salud, educación, seguridad entre otros (Jimenez et al., 2020).

### **2.2.1.- Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador entró en vigencia en el año 2008 y fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente. Es una norma suprema que contiene varios derechos y garantías fundamentales, además de establecer disposiciones regulatorias sobre el funcionamiento y organización de diversas instituciones estatales que permiten cumplir con los objetivos del Estado.

Los derechos de los niños niñas y adolescentes prevalecerán incluso frente a otros derechos, ya que, los menores forman parte de grupos vulnerables dentro de la sociedad y según el caso puede haber doble vulnerabilidad. Los obligados a velar por el bienestar y el desarrollo integral del menor serán los padres, su familia y también el Estado. Se garantiza el cumplimiento al principio del interés superior del niño, a fin de observar su

desarrollo integral, el cual comprende el proceso en el que menor desarrolla sus capacidades en varios entornos posibilitando el cumplimiento de necesidades sociales, emocionales y culturales (Constitucion de la República del Ecuador. Art.44. 2008).

La Constitución reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes del Ecuador como sujetos de derechos. Garantizando la integridad física, psíquica, salud, educación, recreación, participación social, libertad y dignidad de los menores, quedando totalmente prohibido todo tipo de explotación laboral o económica. Sin embargo, el trabajo que realicen los adolescentes será permitido siempre que no se vulnere el derecho a la educación, ni perjudique su salud o se lo efectúe condiciones que sean peligrosas para su vida, pues es menester que el trabajo permita que maximice el desarrollo integral del adolescente (Constitucion de la República del Ecuador. Art.45. 2008).

Los convenios de los cuales es parte el Ecuador, obligan a que se tomen diferentes medidas que garanticen la eliminación del trabajo infantil. La Constitución adopta algunos mecanismos de protección como la prohibición del trabajo de menores de quince años. También se garantiza el acceso a la salud, educación tomando en consideración especial, a aquellos niños, niñas y adolescentes que adolezcan de alguna forma de discapacidad (Constitucion de la República del Ecuador. Art.46. 2008).

### **2.2.2.- Código de la Niñez y Adolescencia**

El Código de la Niñez y Adolescencia fue publicado en el registro oficial el 03 de enero del 2003. Tiene como finalidad garantizar que los niños, niñas y adolescentes del Ecuador puedan disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales. De esta manera, el referido cuerpo normativo determina los medios para hacerlos efectivos de acuerdo al principio superior del menor (Código de la niñez y adolescencia, 2019, Art.1).

En América Latina no siempre ha existido protección a los menores puesto que, antiguamente se consideraba que los niños no podían ser sujetos de derecho. Empero, excepcionalmente se regulaban las facultades que tenían los padres sobre ellos, siendo estos los encargados de velar por los asuntos que giraban en torno a los menores en la esfera de su vida privada, en razón de que al Estado no priorizaba su regulación. Sin embargo, con el transcurso del tiempo y con el nacimiento de a Convenio Internacional sobre los Derechos del Niño se comienza a reconocer a los niños como sujetos de



derechos y como un grupo vulnerable, e incluso, el Estado empieza a adquirir el deber de velar por la protección de los derechos de los menores. Por ende, la vida, desarrollo y derechos de los niños, niñas y adolescentes, comienza a ser un asunto de interés público (Cillero, 1999).

El principio de interés superior del niño nace en el sistema anglosajón, donde se reconocía a la familia como pilar fundamental de la sociedad y por eso los niños, niñas y adolescentes eran considerados como sujetos de derecho. Entonces, nace el referido principio para positivarse en diversos instrumentos internacionales y en las demás legislaciones del mundo. (Murillo et al., 2020). Este precepto consiste básicamente en garantizar el pleno cumplimiento de los derechos del menor, en virtud del cual, toda interpretación sobre derechos de los niños, prima sobre cualquier consideración social o cultural que pueda colisionar con los intereses de los menores. Para el Estado ecuatoriano este principio está por encima de cualquier garantía para velar por los derechos fundamentales de los menores. Y en caso que alguna decisión llegará a perjudicar los intereses de este grupo, siempre se aplicará lo más favorable para los sujetos en mención.

Es decir, es necesario que en todo aspecto sobre el cual versen los derechos de los menores, se deba realizar todas las acciones posibles tendientes a proteger en su totalidad las facultades y prerrogativas de los niños, a fin de que permitan el desarrollo de estos en la esfera física, intelectual, emocional, recreacional, de salud, ambiental, etc. Generando que la protección de los derechos de los menores sea el pilar fundamental sobre el cual se levanta el Derecho de Familia, ya que toda decisión que se tome, debe precautelar siempre el bienestar de los niños, niñas y adolescentes dentro de todas sus etapas de formación.

López (2015), determina que si bien los padres son los primeros responsables en velar por el debido cumplimiento de los derechos de los menores, y ser garantes de observar en todo momento el principio de interés superior del menor, no basta con que la aplicación del referido principio sea ejecutado por los padres, sino que debe ser respetado por todas aquellas personas que engloban el entorno de desarrollo del niño, niña y adolescente. Es así que, tanto abuelos, tíos, hermanos, amigos, conocidos y jueces, tienen la obligación constitucional de salvaguardar en todo momento los derechos de los menores. Determinando el referido autor, que el principio de interés superior constituye una máxima superior a todas las demás, ya que los menores, sin duda son, uno de los grupos de atención más débiles dentro de la vida en sociedad.

De esta manera, dentro de la esfera jurisdiccional, todos los juzgadores tienen la obligación emitir resoluciones que protejan a los menores en cada ámbito posible, con la finalidad de proteger su bienestar en todos los campos y contextos de su vida, impidiendo que los mismos recaigan en cualquier tipo de situación precaria que menoscabe cualquier elemento de su desarrollo mental, físico, intelectual, medicinal, recreacional, etc.

Con respecto a lo descrito en líneas precedentes, la doctrina manifiesta lo siguiente:

Hoy en día se traduce el interés superior de los niños y niñas en una visión infantocéntrica o puerocéntrica, la cual lleva consigo que todas las normas e interpretación de las mismas se construyan y fundamenten a través del principio de “interés superior de los niños y niñas” (Aguilar, 2008, p. 234).

El Código de la Niñez y Adolescencia reafirma que la edad mínima para el trabajo es de 15 años en todo tipo de actividad laboral, incluyendo al servicio doméstico la cual es coherente con el Código del Trabajo. También prescribe diferentes mecanismos sociales, políticos y administrativos dirigidos a la erradicación del trabajo infantil, el cual, no permite el desarrollo integral de menor. Las medidas referidas las deberá adoptar el Estado, sin embargo, las familias, también tienen la obligación de coadyuvar al desarrollo de los mecanismos jurídicos en mención (UNICEF, 2015).

En caso de existir trabajo adolescente, la jornada laboral no podrá ser superior a seis horas diarias con un periodo de máximo cinco días a la semana. La finalidad de esta disposición radica en evitar la limitación al derecho de educación. Serán responsables de la jornada laboral adolescente, los familiares y patronos de los menores, quienes, a su vez, estarán encargados de vigilar que el adolescente culmine con la educación básica y bachillerato (Código de la niñez y adolescencia, 2019, Art.84.).

Otra medida que adopta el estado ecuatoriano respecto del trabajo adolescente consiste en la obligatoriedad de llevar un registro de aquellos menores que trabajan para emitir la información que corresponda a los consejos cantonales. Por otro lado, se determina que trabajos serán prohibidos:

1) En las minas, canteras, camales o industrias de cualquier clase, 2) toda actividad en la que se utilice sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas o que no permitan el desarrollo físico o mental para su salud, 3) zonas de tolerancia o lugares donde haya juegos de azar, venta de bebidas alcohólicas, 4) actividades que utilizan maquinaria pesada y peligrosa y excedan los límites de ruido, 5) cualquier movimiento que empeore la discapacidad en el caso de tenerla y todas las actividades prohibidas en otros cuerpos legales incluyendo a los instrumentos internacionales que hayan sido ratificados por el Ecuador (Código de la Niñez y adolescencia, 2019, Art.87).

Se entiende como trabajo formativo aquellas actividades que realicen los niños con familiares o terceras personas que permita obtener conocimiento y habilidades siempre que no interrumpa con el derecho la educación. La norma manda que la edad permitida para el trabajo adolescente es 15 años, sin embargo, esta edad no es aplicable en casos de existir prácticas formativas siempre que cumplan con las siguientes características. Primero, solo se podrán ordenar que cumplan actividades de trabajo acordes a su edad, respetando su desarrollo integral. Segundo, las actividades laborales deben ayudar a generar destrezas y habilidades en los adolescentes. Tercero, los empleos deben transmitir valores y normas culturales, y, por último, los trabajos deben llevarse a cabo para el beneficio de su familia y comunidad (Código de la Niñez y Adolescencia, 2019, Art.86).

Los niños, niñas y adolescentes podrán realizar actividades de formación que incorporen en el trabajo, pero se desarrollarán conforme su edad, capacidad, desarrollo intelectual y sobretodo respetando valores morales y el debido derecho al descanso. Siempre existirá prioridad al desarrollo integral del menor frente a los objetivos productivos (Código de la Niñez y Adolescencia, 2019, Art.92).

Existen varias sanciones para los familiares en caso de incumplir con la normativa para erradicar el trabajo infantil. Por ejemplo, respecto de la pérdida de la patria potestad, esto se presenta por decisión judicial cuando cualquiera de los padres ejerza sobre el menor cualquier tipo de explotación sexual, laboral y económica, o cuando se induzca al niño a la mendicidad (Código de la Niñez y Adolescencia, 2019, Art.113).

Otras de las sanciones previstas en caso de incumplir con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, consiste en multas dirigidas a los familiares o

cualquier individuo encargado del cuidado de los menores. Asimismo, también se sanciona al sujeto encargo del niño, que indebidamente se beneficie económicamente del trabajo del menor. Las multas dependen de la persona que este a su cuidado, en el caso que trate de los padres o personas encargadas, la multa será de cincuenta a trescientos dólares. Y si se trata del patrono o una tercera persona que se aproveche del menor, la sanción económica será de doscientos a mil dólares. En caso de existir reiteración de la conducta puede producirse la clausura del establecimiento de trabajo (Código de la niñez y adolescencia, 2019, Art. 95).

Los jueces, autoridades administrativas podrán en caso de ser necesario dictar medidas cautelares para precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se puede ordenar la separación del menor de la actividad laboral que realice, que se fije un programa de protección para el menor y su familia o incluso medidas más drásticas que es la separación del menor del ambiente familiar. Estas medidas se adoptarán siempre respetando y garantizando el derecho a una vida digna (Código de la Niñez y Adolescencia, 2019, Art.94).

### **2.2.3.- Código del Trabajo**

El Código de Trabajo es un cuerpo normativo que fue publicado en el registro oficial el día 16 de diciembre del año 2005. Contiene normas que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores. Está dirigido a normar las condiciones y modalidades de trabajo, ya que, en razón de mandato jurídico, el empleo es una actividad que se realiza de manera voluntaria, es decir, nadie podrá realizar labores de manera obligatoria ya sean remuneradas o gratuitas. (Seguridad Ocupacional, 2020, 7m02s).

En el capítulo séptimo del cuerpo normativo laboral, se prohíbe expresamente el trabajo de los niños, niñas y adolescentes menores de 15 años. En caso de que el empleador incumpliera esta prohibición, estará obligado a cancelar el doble de la remuneración al menor más todos los beneficios sociales, y se le aplicara las sanciones pecuniarias que ya fueron mencionadas (Codigo del Trabajo, 2020, Art. 628).

Los empleadores que contrataren a niños de 15, 16 y 17 años de edad y no hayan terminado su formación básica, tienen la obligación de permitirles dos horas de trabajo para que vayan a la escuela. En el caso de que el empleador no permita el acceso a la

educación o incite a que el menor abandone la escuela, será sancionado por el director regional del trabajo (Codigo del Trabajo, 2020, Art.135).

Para precautelar la salud del menor queda prohibido el trabajo nocturno; esto es porque al estar en una etapa de desarrollo necesitan descansar más horas y porque no permite que los niños presten atención al acudir a la escuela ya que encuentran cansados.

Queda prohibido también que los niños, niñas y adolescentes realicen trabajos en industrias que sean peligrosas o insalubres. Este Código enumera que formas de trabajo no se pueden realizar. Primero, toda actividad similar a la venta, esclavitud o trabajos forzados u obligatorios con menores. Segundo, usar a los niños con fines de producción de pornografía. Tercero, inmiscuir a los niños en la venta de sustancias no permitidas (Codigo del Trabajo, 2020, Art. 138).

A su vez, se encuentra prohibida toda actividad que menoscabe la seguridad y salud del menor como por ejemplo la mezcla de alcoholes, la manipulación de minerales tóxicos y nocivos, la elaboración de explosivos, realización de trabajos que desprendan polvo o vapores perjudiciales, carga de materiales pesados, trabajos subterráneos, manejo de herramientas peligrosas y labores de seguridad o guardianía. Es decir, todos los empleos que engloben consecuencias dañinas para los niños, niñas y adolescentes. (Codigo del Trabajo, 2020, Art. 138).

### **2.3.- Políticas públicas nacionales**

Las políticas públicas son instrumentos que realizan un análisis político sobre un problema determinado. Son enfoques para saber cómo es que un gobierno puede resolver un problema social. La finalidad de las políticas públicas es transformar la realidad, es decir, modificar el estatus del problema a través de la toma de decisiones y generar cambio e inclusión dentro de la sociedad. Pueden tener varios ámbitos de aplicación, como la esfera laboral, ambiental, género, derechos humanos entre otros. Es decir, depende de la problemática que se quiera solucionar para establecer el campo de aplicación de una política pública determinada. En Ecuador, el sector público debe garantizar la participación de los individuos en la creación de mencionados instrumentos. (Público y político, 2018, 2m10s)

### **2.3.1.- Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil (PETI)**

El proyecto de erradicación del trabajo infantil fue creado por la Organización Internacional del Trabajo en el año de 1992, en Ecuador este programa existe desde el mes de noviembre del año 2007. Está dirigido a crear políticas públicas, programas para prevenir y erradicar el trabajo infantil y compensar los derechos que han sido vulnerados a niños, niñas y adolescentes (PETI, 2008).

Surge a partir de acuerdos entre el gobierno nacional y organizaciones de empleadores, trabajadores y sociedades no gubernamentales con la intención de implementar acciones direccionadas a frenar el trabajo infantil basándose en principios de responsabilidad entre el gobierno y la sociedad (Ministerio de Trabajo y Empleo, 2005).

En el año 2018 se crea la agenda 2018-2021 este programa tenía dos objetivos específicos, el primero es crear mecanismos dirigidos a control de trabajo infantil y en el caso de existir, restituir los derechos que han sido afectados, y de ser necesario implementar medidas de protección. El segundo objetivo busca fortalecer la cooperación entre instituciones de sector público y privado para prevenir y erradicar el trabajo infantil (Ministerio del trabajo, sf).

Según el Ministerio de Relaciones Laborales en el año 2011 se obtuvo resultados de este proyecto, porque el Ecuador fue uno de los primeros países de América Latina en lograr la erradicación del trabajo infantil en basurales municipales a través de diversas estrategias y responsabilidad de empresas. Este proyecto se ha llevado a cabo en tres fases; la primera desde el año 2007-2010, la segunda desde el año 2010-2013, y la última desde el año 2014-2017 (Castro, S. 2018)

### **2.3.2.- Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional**

La Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional es un conjunto de propuestas que tiene como fin diseñar planes y proyectos que permitan el cumplimiento de derechos de grupos vulnerables dentro de la sociedad, con el objeto de reducir las brechas de discriminación. Para un correcto desarrollo y empleo de esta agenda será necesario un correcto funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, esto debido a que se requerirá ciertas medidas de protección que

garanticen la integridad del menor (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, sf).

La agenda nacional para la igualdad intergeneracional 2013-2017 es un instrumento que busca tratar el trabajo infantil y restituir derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes. Aborda varios puntos fundamentales como la vida, salud, educación, participación y protección, este último hace alusión al trabajo infantil. Establece que los niños menores de 15 años no pueden trabajar, y en el caso de los jóvenes que tengan más de 15, podrán realizarlo de manera voluntaria de acuerdo a lo previsto en Código de la Niñez y Adolescencia y Código del Trabajo (UNICEF, 2015).

La Constitución de la República del Ecuador manda que se hará énfasis en los grupos vulnerables como niños, niñas y adolescentes, con el fin de desarrollar proyectos que les favorezcan y permiten el pleno ejercicio de sus derechos. Los niños y adolescentes al ser parte de este grupo, generan que el Estado esté en la obligación de garantizar el acceso al derecho a su educación, salud, recreación, tiempo libre (Registro Oficial, 2022).

La última agenda nacional para la igualdad intergeneracional 2021-2025 en base a principios de integridad, igualdad y no discriminación busca garantizar el ejercicio de los derechos de los grupos más vulnerables. Se ofrecen acciones y estrategias que permitan mejorar la vida de cada uno de los ciudadanos. Sirve tomar de base la agenda anterior para resolver las necesidades de manera rápida a los grupos vulnerables y aplicar el principio de interés superior del niño (Registro Oficial, 2022).

El enfoque intergeneracional se refiere a la obligación que tiene el Estado de garantizar el cumplimiento de los derechos de cada etapa de la vida, en el caso ecuatoriano los niños, niñas y adolescentes. Para esto, esta agenda a tomado en consideración aportes de los menores para reducir la desigualdad. Esta agenda abarca varios ejes; educación, salud, trabajo y protección (Registro Oficial, 2022).

Los indicadores permiten evidenciar los avances de las propuestas para tener un seguimiento adecuado de las metas que se pretenden lograr. El último eje de la agenda es la protección, el cual, busca prevenir y eliminar el trabajo infantil. Tiene como objetivo los niños de 5 a 14 años. Sin embargo, para lograr todas estas metas, es necesario el apoyo de varios sectores no solo públicos sino también privados (Registro Oficial, 2022).

### **2.3.3.- Red de Empresas por un Ecuador libre de Trabajo Infantil**

La Red de Empresas por un Ecuador libre de Trabajo Infantil, es una organización apoyada por el Ministerio de Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, fue constituida en el año 2012 con el fin de buscar el apoyo de empresas que promuevan acciones para erradicar el trabajo infantil y adolescente peligroso en el Ecuador. Se han realizado varias campañas y capacitaciones a los inspectores del trabajo, así como se ha desarrollado sistemas informáticos para manejar datos sobre el trabajo infantil (UNICEF, 2015).

Esta organización apoyada por la UNICEF el Ministerio de Trabajo y varias empresas privadas han generado una nueva acción llamada "El tren de los sueños". Esta acción está encaminada a contrarrestar de alguna manera las secuelas que dejó la pandemia COVID 19, ya que, dicha pandemia afectó notablemente el derecho a la educación de varios niños, niñas y adolescentes. Según UNICEF, la COVID 19 produjo lesiones a los derechos de 1370 millones de estudiantes debido al cierre de las escuelas, pues 40 de cada 100 niños no pudieron continuar ejerciendo el derecho a la educación de manera virtual porque no tenían acceso a internet (El universo, 2020).

Esta acción fue impulsada por varias empresas privadas para buscar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador. La red de empresas entregó, a la fundación Miradores de Sueños, varios insumos electrónicos como impresoras y computadoras con acceso a internet, ayudando a miles de niños del Ecuador residentes del sur de Quito (El universo, 2020).

### **2.3.4.- Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021**

El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, determinó los siguientes objetivos con la finalidad de combatir el trabajo infantil como práctica transgresora de derechos fundamentales de los menores.

En el objetivo primero del referido plan, establece que, en base a la conformación de diversas mesas de diálogo, se señalan metas para combatir los conflictos que adolecen los grupos de atención prioritaria dentro de la sociedad. Sin duda, los menores constituyen grupo de atención primordial por parte del Estado, por lo que el objetivo primero del Plan Nacional de Desarrollo prescribe garantizar la seguridad ciudadana mediante la atención



hacia todo tipo de explotación laboral, incluyendo el trabajo infantil que menoscaba los derechos fundamentales de los menores de Edad (Plan Nacional de Desarrollo, 2017-2021).

De igual forma, el objetivo primero del Plan Nacional de Desarrollo, prescribe el Pacto por la Niñez y Adolescencia, en el cual se establece la erradicación del trabajo infantil como una meta principal del Estado dentro del periodo 2017-2021 en base al ejercicio del poder público (Plan Nacional de Desarrollo, 2017-2021).

Finalmente, entre las metas a 2021 establecidas por el plan referido, se establece la erradicación del empleo infantil, con el objetivo de reducir las cifras de la actividad en mención, del 4,9% al 2,7%.

### **Capítulo III. Verificación de la aplicabilidad de la normativa y políticas en Ecuador para proteger a niños y adolescentes en materia de trabajo**

En el anterior capítulo, se analizó la regulación aplicable en el Ecuador que giran en torno a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en materia de trabajo. Principalmente enunciando y determinados aspectos fundamentales de los tratados internacionales que ha suscrito el estado ecuatoriano para prevenir el trabajo infantil.

Dentro de los más notables tenemos al Convenio de la OIT sobre la edad mínima; que si bien no fija una edad en la que los niños o adolescentes pueden trabajar sí recomienda a los estados partes que se permita esta actividad siempre que hayan culminado la educación básica y no interfiera con su desarrollo físico e integral. De igual forma, al Convenio sobre las peores formas del trabajo infantil y por último a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Como segundo punto, se estudió la prohibición del trabajo infantil específicamente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en razón de los efectos que pueden causar a los niños y adolescentes. Es así que, se revisó la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y al Código del Trabajo.

Para concluir el capítulo se abordó las políticas públicas nacionales más relevantes en materia de trabajo infantil que buscan prevenir y disminuir esta actividad en la medida de lo posible. Una de las más notorias es el Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil

o por sus siglas PETI. También se describió a la agenda para la igualdad intergeneracional, la red de empresas por un Ecuador libre de trabajo infantil y el Plan Nacional de Desarrollo.

### **3.1.-Entidades que promueven y protegen los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes**

Como ya se describió anteriormente, los encargados de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes son los miembros de la familia, representantes legales, comunidad educativa y finalmente el estado, siendo este último sobre quien recae principalmente la obligación de asegurar la prevención de vulneración de sus derechos y en caso de que hayan sido vulnerados garantizar la correcta reparación de los mismos.

Siendo el Estado el principal encargado de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes se han creado diversas instituciones con autonomía administrativa y financiera que buscan proteger y garantizar los derechos colectivos e individuales de los niños niñas y adolescentes.

Dentro de las principales instituciones que buscan precautelar los derechos de este grupo vulnerable de la sociedad tenemos: el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia conocido como UNICEF, el Ministerio de Inclusión Económica y Social o MIES, Ministerio del Trabajo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

#### **3.1.1.- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)**

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) es una organización creada por las naciones Unidas en 1946, que busca superar cualquier obstáculo que no permita una vida digna a los niños y adolescentes. Promoviendo el acceso a la educación básica, acceso a servicios médicos, esta organización actúa de acuerdo a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes (UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2018).

La UNICEF desarrolla ejecuta sus objetivos en más de 190 países a través de programas y comités nacionales. La organización brinda asistencia técnica y financiera a todos aquellos países que forman parte del Sistema de Naciones Unidas. Se busca la

agilización del ejercicio de derechos de los niños y adolescentes y promover inclusión social (UNICEF).

La UNICEF trabaja con varias personas e inclusive con figuras públicas a nivel mundial que ayudan a promover y difundir el objetivo principal de esta organización. Trabaja con embajadores de diferentes estados, a través de su reconocimiento busca la recaudación de fondos y en ciertos casos los embajadores visualizan de manera directa la situación en la que se encuentran los menores, así como, los proyectos que se desarrollan. (UNICEF, sf)

En Ecuador, las acciones de la UNICEF se encuadran en el Programa de Cooperación 2019-2022. Este plan de trabajo contiene acciones que están dirigidas a diferentes áreas como la salud, educación y protección infantil. De esta forma se apoya a instituciones estatales, al gobierno, organizaciones no gubernamentales y a la familia a ejercer y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes (UNICEF, 2022).

Lo que busca principalmente este programa es que los niños y adolescentes cuenten con las mismas oportunidades con mayor importancia en aquellos que se encuentran en una condición de pobreza y vulnerabilidad. Tiene dos fundamentos principales; el que los niños, niñas y adolescentes crezcan sin violencia y el otro que exista igualdad e inclusión (UNICEF, 2022).

El primero, que busca que los niños crezcan libres de cualquier tipo de violencia o explotación. El segundo, que tiene como finalidad de disminuir las desigualdades existentes para de esta manera garantizar el pleno acceso a la educación, salud, desarrollo y protección social (UNICEF, 2022).

Con la pandemia COVID 19 los niños, niñas y adolescentes que ya se encontraban en una situación de vulnerabilidad han sido mayormente afectadas en su economía y acceso a sus derechos básicos. Por ejemplo, se han visto afectado el derecho a la educación, ya que 4,3 millones de estudiantes han sido perjudicados por el cierre de las escuelas en la pandemia (UNICEF, 2022).

De acuerdo al (UNICEF, 2015) en Ecuador existe mayor incidencia del trabajo infantil en zonas rurales ya que, en el caso de niños y niñas trabajan alrededor de 5 veces más en zonas rurales que en las ciudades. Y en caso de los adolescentes trabajan 3 veces más en zonas rurales. Otro factor importante es el número de trabajo infantil asciende cuando se trata de niños y niñas indígenas alcanzando un 26 % de trabajo infantil. Un

dato importante de este informe es que los sectores en donde más trabajo infantil existe son en la agricultura y ganadería.

Si bien ha existido avances en Ecuador en la disminución del trabajo infantil, sin embargo, con la pandemia se dio un incremento nuevamente de trabajo infantil, esto en gran parte se debe a la interrupción mundial de la educación por la falta de soluciones óptima para el aprendizaje a distancia (Cevallos. A y Villalva. M 2020). Ya que si los niños pudieran tener acceso a la educación básica estarían preparándose para que en un futuro puedan tener un trabajo.

### **3.1.2.- Ministerio del Trabajo**

Antes del Decreto Ejecutivo número 500 el Ministerio de Trabajo se denominaba Ministerio de Relaciones Laborales. Este cambio únicamente se lo realizó para enfatizar la importancia del trabajo humano sobre el capital. El nombre Ministerio de Trabajo está en vigencia desde el 26 de noviembre de 2014 (El Telégrafo, 2014).

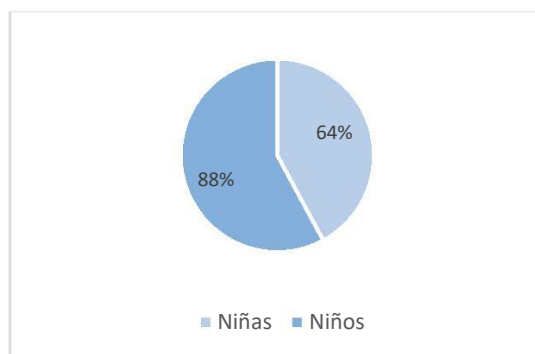
El Ministerio de Trabajo es una institución que se encarga de dirigir políticas públicas de trabajo y talento humano. Realiza controles sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales a través de procesos transparentes, eficaces y democráticos; y, de esta forma se pretende garantizar el trabajo digno y decente para todos los ciudadanos (Ministerio del Trabajo , s.f.).

Es una institución que genera políticas públicas sobre el trabajo, empleo, recursos humanos y controla que se cumplan con las obligaciones laborales, para brinda una mejor calidad de trabajo dirigido a la igualdad social. Se rige por varios valores como la integridad, transparencia, calidez, solidaridad, colaboración, responsabilidad, lealtad y efectividad (Ministerio del Trabajo , s.f.).

Uno de los proyectos más destacados del Ministerio de Trabajo es el Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil. El proyecto inició su plan piloto en noviembre del año 2007 con un período de vigencia hasta el año 2021. Para analizar datos que se presentan en el Ecuador, es importante revisar y tener un contexto internacional sobre el trabajo infantil y adolescentes presentados por la Organización Internacional de Trabajo (OIT). A nivel mundial en el año 2016 se encontraron 152 millones de niños, niñas y adolescentes realizando trabajo infantil, de los cuales 64 millones son niñas y 88 millones son niños, de igual manera, 73 millones de la cifra total realizan trabajos peligrosos (Ministerio del Trabajo, 2008).

Figura 1

Cuadro sobre trabajo infantil en razón del sexo a nivel mundial.

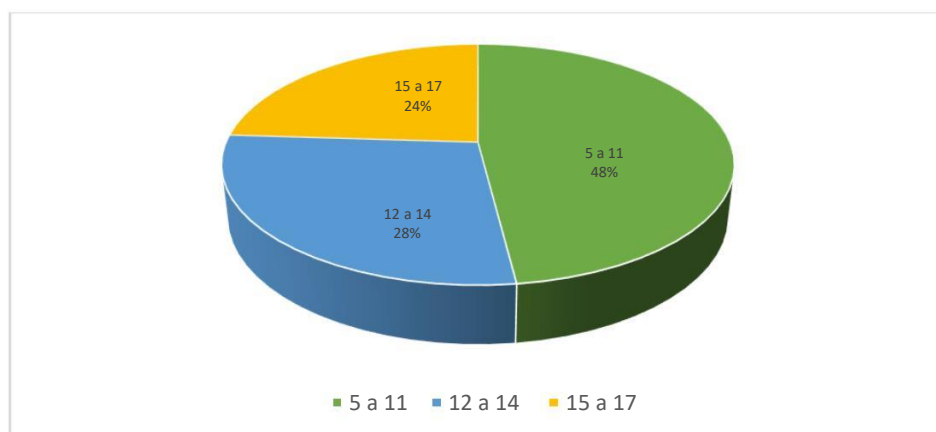


Fuente: Ministerio del trabajo. 2008

Las estadísticas demuestran que el trabajo infantil es un problema a nivel mundial, es fundamental mostrar datos sobre el desarrollo de esta actividad en razón de la edad. Así tenemos que, niños, niñas y adolescentes entre 5 y 11 años participan el 48%, en la edad de 12 a 14 años se desarrolla el 28%, y entre 15 y 17 años de edad ocupan el 24 % del desarrollo del trabajo infantil (Ministerio del Trabajo, 2008).

Figura 2

Cuadro de Trabajo Infantil en razón de las edades a nivel mundial.



Fuente: Ministerio del trabajo. 2008

En razón del género tenemos mujeres con 42% que equivale a 64 millones y en hombres tenemos el 58% que equivale 88 millones. En las zonas de en qué se desarrolla el trabajo infantil tenemos; en la agricultura con el 70.9% que equivale a 108 millones, en la industria 11.9% equivale a 18 millones y en servicios el 17.2% que equivale a 26 millones (Ministerio del Trabajo, 2008).

En el Ecuador, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) de noviembre del año 2012, se realizó una investigación sobre el trabajo infantil en el

Ecuador entre 5 y 17 años de edad. Se analiza el trabajo infantil, trabajo infantil forzoso y también las tareas domésticas que realizan. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2012)

De todos los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, según el INEC en la edad entre 5 a 17 años de edad existe 360.000 en situación de trabajo infantil, esto equivale a 8,6%. La participación del trabajo infantil en menores de 15 años en razón del sexo; existe mayor incidencia en varones con un 10,6 % y en niñas 6,5%. Y en el caso de los adolescentes, es decir, entre 15 y 17 años, el 21,5 % corresponde a los hombres y el 9,9% a las mujeres (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2012).

Según el lugar de residencia; existe mayor presencia de trabajo infantil en las zonas rurales con el 15,5% y en las zonas urbanas existe un 4,3%. De todos los niños, niñas y adolescentes que trabajan el 75,1% asiste a clases y el 24,9% no va a la escuela. De los niños que trabajan y asisten a clases el 85,0% está en Educación Básica y el 15,0% va al bachillerato (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2012).

El trabajo infantil según las diferentes provincias del Ecuador se verifica que la mayor parte se encuentra en Cotopaxi con un 25,1% y en el sexto lugar se encuentra Azuay con un 15,5%. De acuerdo a la encuesta el 60,4% de niños, niñas y adolescentes que trabaja lo hace para ayudar en el hogar (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2012).

En cuanto al trabajo peligroso, recordemos que es aquel que por naturaleza del mismo pone en riesgo la salud de los niños, niñas y adolescentes. Se expone a polvo, gases, elementos químicos fuego entre otros. Según la encuesta del 8,56% de niños, niñas y adolescentes que trabajan; el 56% realizan actividades prohibidas por la ley. Si hacemos una comparación del trabajo peligroso según el sexo tenemos que los hombres realizan el 66,2%, mientras que las mujeres el 33,8% (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2012).

Los factores a los que se vieron mayormente expuestos los niños, niñas y adolescentes según la ENTI son a los gases y polvo con el 59,9%, le sigue la exposición a climas fríos o calientes con el 58,5%, así como, instrumentos peligrosos, ruido, productos químicos, al fuego, trabajos en alturas, al agua, trabajos subterráneos (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2012).

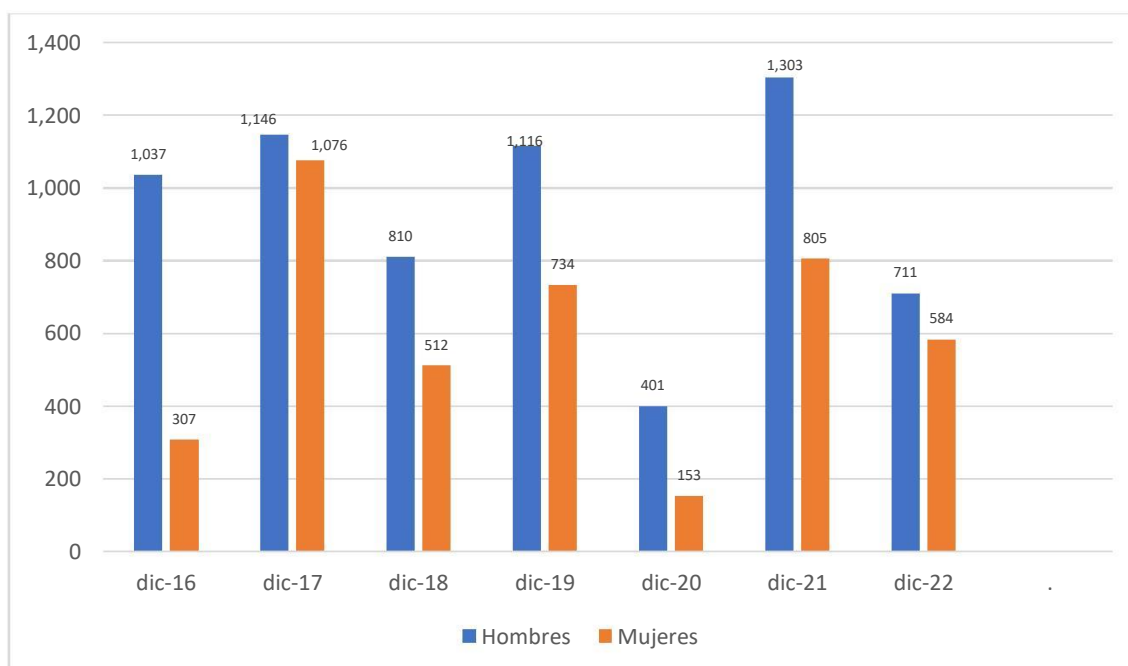
De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo se considera trabajo doméstico cuando desarrolla actividades en el mismo hogar por más de 14 horas y se realizan actividades como; preparar alimentos, arreglar la casa, la ropa, cuidar personas etc. El 13,5% realizan tareas domésticas, la mayoría de estas actividades las desarrollan las mujeres 67,6% mientras que los hombres realizan un 32,4% (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2012).

En Cuenca, la mendicidad se ha incrementado en los últimos años; según lo determina el Sistema Integrado de Seguridad ECU-911. Hasta noviembre del 2020 se recibieron 31 alertas de mendicidad en las calles de la ciudad de Cuenca, existiendo un incremento del 107% en el año 2020 (Orellana, 2020).

De acuerdo a información otorgada por el Ministerio de Trabajo y datos proporcionados de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo, y Subempleo ENEMDU, determina que los principales sectores económicos que se emplean en personas de 15 a 17 años son la agricultura, ganadería caza, silvicultura y pesca; reparación de autos; industrias manufactureras. De igual manera, se puede evidenciar que niños, niñas y adolescentes de 15 a 17 años de edad desde 2016 hasta el 2022 existe un aumento de trabajo infantil, demostrando además que existe un mayor número en hombres que en mujeres.

Figura 3

*Cuadro de Trabajo Infantil en razón del sexo en el catón Cuenca.*



Fuente: Ministerio del trabajo. 2022

Como se puede observar en la gráfica, existe incremento de trabajo infantil en el año 2021 luego de la pandemia, si bien es cierto en el 2020 existe un descenso considerable, esto responde a las diferentes medidas que adoptó el estado ecuatoriano como el confinamiento para salvaguardar la salud de los ciudadanos. Sin embargo, nótese que en el año 2021 existe un incremento considerable a comparación de los años pasados, demostrando así que, la pandemia fue un factor importante para el incremento de esta actividad y siendo mucho más frecuente en el sexo masculino.

### **3.1.2.1.- Autoridades e inspectores de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Cuenca**

El inspector del trabajo es una autoridad administrativa, que se encarga de observar el cumplimiento de los derechos y obligaciones tanto de empleadores como de trabajadores. Según lo determina el Código de Trabajo, los inspectores son provinciales y son los encargados de velar por el cumplimiento de las normas establecidas en la ley respecto del empleado como del patrono, así como, conceder o negar solicitudes de visto bueno, resolver reclamos de trabajadores entre otras (Código del Trabajo, 1978).

Felipe Gómez, inspector del Trabajo de Cuenca nos indica que el Ministerio de Trabajo en el ámbito de sus competencias hace la intervención sobre el trabajo infantil enfocado directamente frente la existencia de contratos individuales de trabajo, no una relación familiar, porque esta, es facultad del Ministerio de Inclusión Económica y Social. El problema no es la norma, sino que, el problema son las condiciones materiales en las que se desarrolla el niño, niña y adolescente que se encuentra en riesgo y la poca capacidad que tiene el Estado para dar respuesta dificulta mucho lo que tiene que ver con el control, ya que es estos últimos años ha reaparecido esta conducta.

El proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil se convirtió en un proceso, es decir, que se continua con la verificación del trabajo infantil pero actualmente las personas que se dedicaban a eso ya fueron despedidos, quedando únicamente los inspectores del trabajo y las inspecciones que lamentablemente no son especializadas en ello (Gómez, 2020).

Como institución, únicamente realizan aquellas disposiciones que por situaciones mediáticas se llegan a tener conocimiento, al no tener una política pública en ejecución, no se puede conocer los lugares de mayor incidencia y tener una respuesta efectiva a este problema. En la práctica se salta la ejecución de la política pública y solamente se quedan



en acciones descoordinadas dejando como resultado una respuesta nula por parte del estado. La actuación conjunta con el MIES se realiza sin existir ninguna investigación ni plan previo, solo se realiza con el único protocolo que existe desde el año 2015 (Gómez, 2020).

### **3.1.3.- Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)**

El 12 de junio de 1980 se crea el Ministerio de Bienestar Social con potestad para formular, guiar, desempeñar políticas estatales en materia de seguridad social, protección de los derechos de los menores y bienestar social (MIES, 2007).

El 8 de octubre de 1999 mediante Decreto Ejecutivo publicado en el Registro Oficial se fusionan los Ministerios de Trabajo y Recursos Humanos y Bienestar Social en una sola entidad denominada Ministerio de Trabajo y Acción Social (MIES, 2007).

Es hasta el 23 de septiembre de 2003 a través del Registro Oficial cambia nuevamente su denominación a Ministerio de Bienestar Social, mismo que era garante de velar por los derechos económicos y sociales de toda la población ecuatoriana con mayor énfasis en aquellos grupos excluidos y vulnerables. Ese organismo lo que buscaba generar políticas públicas integradas que promueva el desarrollo social y la inclusión económica en toda la ciudadanía (MIES, 2007).

Mediante Decreto Ejecutivo, el 02 de enero 2013 se decreta que el Ministerio de Bienestar Social se va a denominar Ministerio de Inclusión Económica y Social. Dentro de los que se resuelve es promover e impulsar la libertad de participar en varios ámbitos económicos, sociales y así puedan todos los cuidados gozar de los beneficios de las instituciones económicas (LEXIS, 2013).

EL Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) se consolida como una institución que forma parte del gobierno nacional. Se encarga de desarrollar y ejercer políticas públicas, programas dirigidos a la inclusión social y atención a los grupos vulnerables de la sociedad. Como lo son los niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y todas las personas que se encuentren en una situación de pobreza (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2013).

Dentro de los servicios y programas que presta este establecimiento tenemos; erradicación de la mendicidad, gestión de riesgos, acogimiento familiar, adopciones, centros de acogimiento Institucional, unidades de apoyo familiar, erradicación del trabajo

infantil, creciendo con nuestros hijos, centros infantiles del buen vivir, MIESpacio juvenil, atención a personas adultas mayores y con discapacidad, registro de organizaciones sociales, bonos, pensiones y créditos (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2013).

De todos los programas antes mencionados, dos son de mayor interés para el desarrollo de este proyecto; es el de la Erradicación de la Mendicidad y el de la Erradicación del Trabajo Infantil. El primer proyecto busca separar a los niños, niñas y adolescentes de las calles y restituir sus derechos. Mediante acciones de sensibilización y concientización de los ciudadanos, así como, fortalecer el vínculo familiar. El MIES identifica los lugares que tienen mayor situación de riesgo e intervienen (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2013).

El segundo es el proyecto, referente a la Erradicación del Trabajo Infantil, busca atender y separar a los niños, niñas y adolescentes del trabajo infantil. Esto se realiza informando a los niños, niñas y adolescentes y sus familiares sobre el impacto de esta conducta, así como lo servicios de salud, educación a los que pueden acceder. El programa está dirigido a niños que comprenden la edad de 3 y 17 años de edad y la tarea del Ministerio de Inclusión y Economía y Social es reconocer los sectores en los que se encuentran trabajo infantil (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2013).

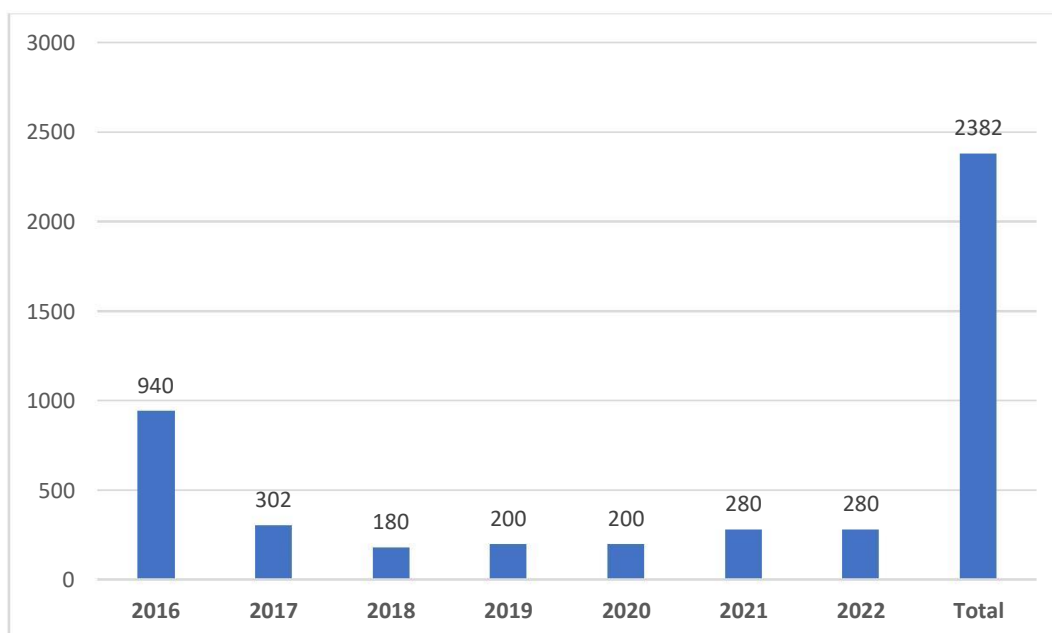
El Ministerio de Inclusión Económica y Social es una de las instituciones del Ecuador que busca proteger, promover los derechos de niños, niñas y adolescentes y en caso de existir vulneración de los mismos se encargará de restituir los derechos que han sido vulnerados. De igual manera, se encarga de implementar planes, proyectos, servicios dirigidos a la integración social (Palchisaca y Patiño, 2014).

El MIES lanzó una campaña que busca reducir y combatir el problema del trabajo infantil. El objetivo principal de este proyecto es que no se entregue dinero a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en esta situación, sino que, apoyen brindando alimentos y bienes en buen estado a centros de acopio oficiales. La campaña “solidaridad sin mendicidad” que fue creada y presentada el 8 noviembre de 2021, que busca reducir la mendicidad en las ciudades que las mayormente se presenta el trabajo infantil. (Primicias, 2021).

De acuerdo a datos proporcionados por el MIES, ha existido una protección especial a los niños, niñas y adolescentes por parte de varias organizaciones como; Paces, RAFALEX, Alianza Desarrollo, CETI paraíso. Estas organizaciones no tienen fines de lucro y buscan generar proyectos e iniciativas dirigidas a la sociedad. En el año 2016 todas estas organizaciones cuencanas tuvieron una cobertura, es decir, trataron 940 casos de trabajo infantil, en el año 2017 existieron 302 de casos de trabajo infantil, en el 2018 existió 180 casos, en el 2019 y 2020 existieron 200 casos, en el 2021 y 2022 un total de 280 casos que se refieren a esta actividad. Desde el año 2016 hasta el 2022 se cuenta con un total de 1662 casos de trabajo infantil en zonas urbanas y 720 en zonas rurales (MIES, 2022).

Figura 4

*Cuadro de Erradicación Trabajo Infantil, por las organizaciones del cantón Cuenca*

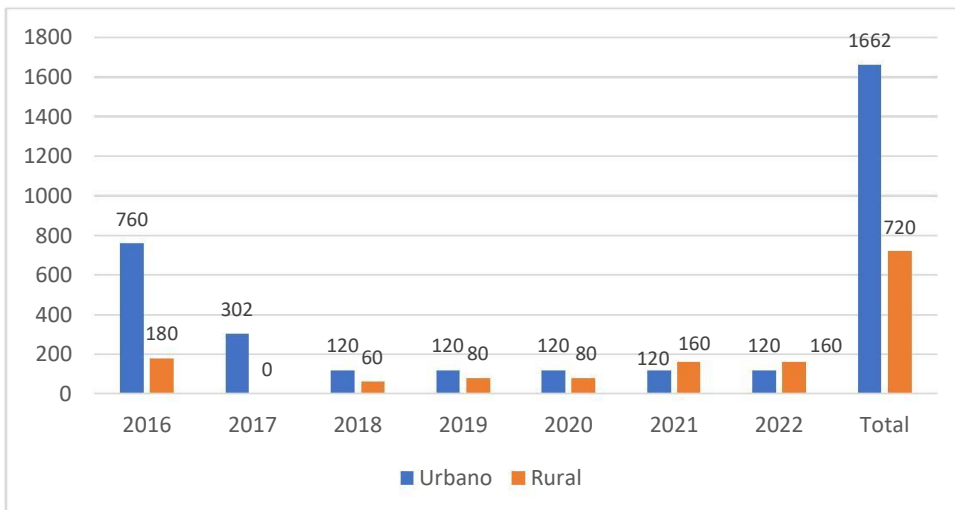


Fuente: MIES. 2022

De igual forma en el cantón Cuenca se ha notado que existe mayor incidencia de trabajo infantil en las zonas rurales. Nótese que se ha existido un incremento en el año 2021 y 2022 a comparación de los años pasados. Generalmente existe mayor número de trabajo infantil es esta zona, ya que se desarrollan varias actividades como la agricultura y ganadería.

Figura 5

*Cuadro de Trabajo Infantil por zonas en el cantón Cuenca.*

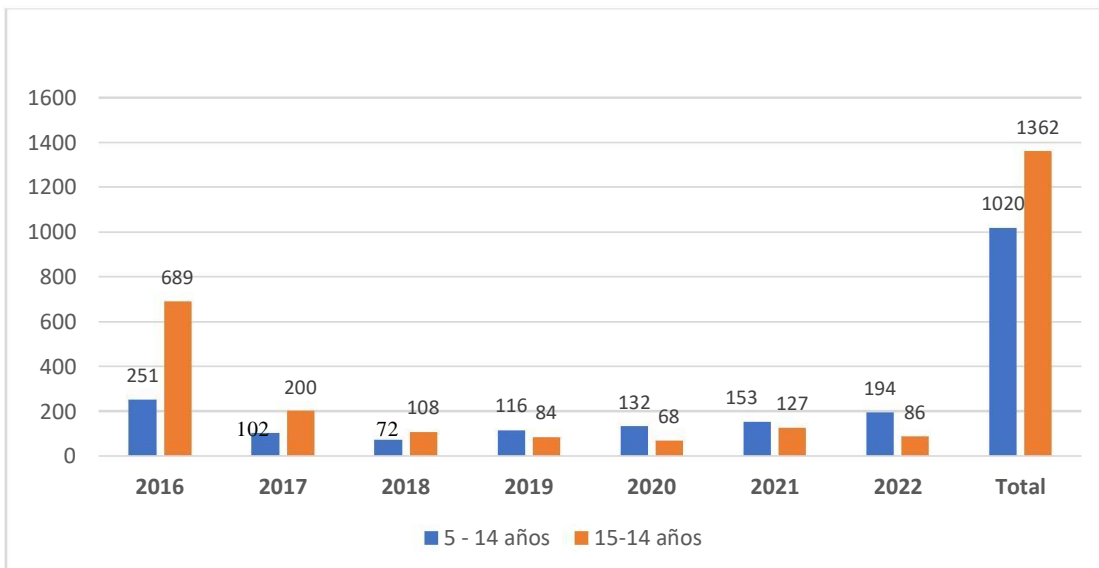


Fuente: MIES. 2022

Así mismo, datos sobre el trabajo infantil de 5 a 14 y 15 a 17 años de edad desde el año 2016 hasta 2020, se puede apreciar que existe un mayor número de casos de trabajo adolescentes con una cifra de 1362, mientras que, de 5 a 14 años existe 1020 niños en situación de trabajo infantil.

Figura 6

*Cuadro sobre el Trabajo Infantil en general en Cuenca.*



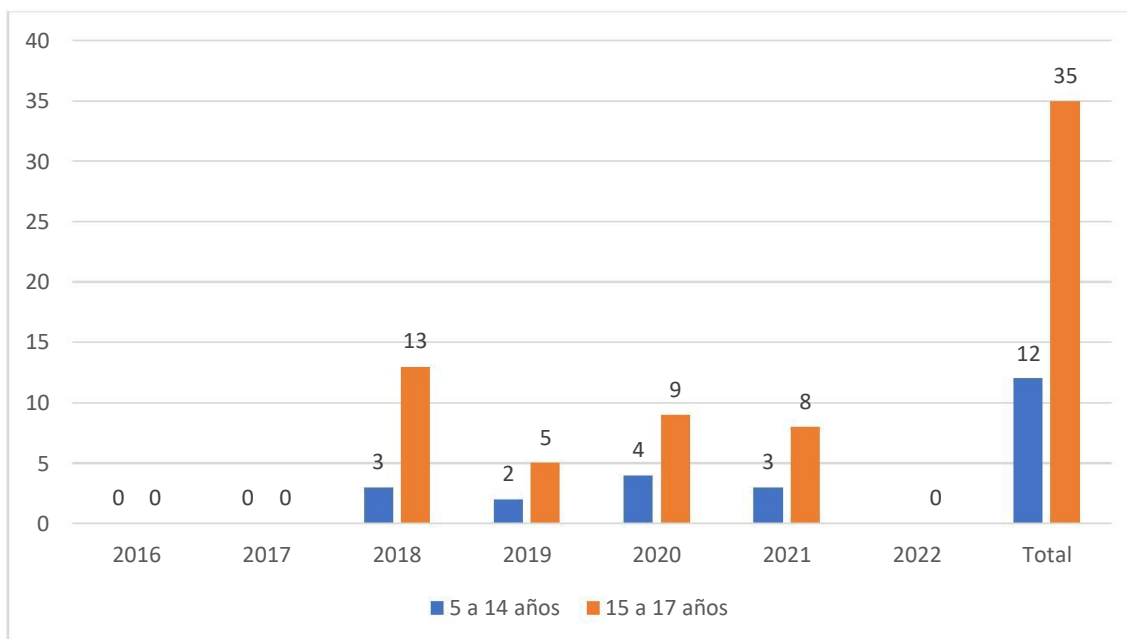
Fuente: MIES. 2022

Finalmente, se realiza un estudio del trabajo infantil considerado como peligroso en Cuenca desde el 2016 hasta el 2021 entre edades de 5 a 14 años y 15 a 17 años. Tanto en el 2016 y 2017 no existen datos del trabajo infantil peligroso, porque, recién se estaba implementando el sistema SURTI; que es el sistema único de registro de trabajo infantil. Este sistema estuvo en vigencia hasta mediados de 2021, posteriormente desapareció el

proyecto. El total de trabajo infantil peligroso de 5 a 14 años de edad es 12 niños y en el rango de edad de 15 a 17 tenemos un total de 35 niños en esta situación.

Figura 7

*Cuadro de Trabajo Infantil peligroso.*



Fuente: MIES. 2022

### 3.1.4.- Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Las juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos con autonomía administrativa, que tiene como finalidad pública velar y proteger los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes. Lo hacen a través de acciones administrativas en razón de lo que determina el Código de la Niñez y la Adolescencia y con la toma de medidas de protección que interrumpe la amenaza o vulneración de los derechos (Pérez, 2016).

De acuerdo a los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, la Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia y otras normas especiales, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se organizan a nivel Parroquial o Cantonal. Para una correcta conformación y funcionamiento se realizan procedimientos para la selección de sus integrantes, se realizan capacitaciones técnicas que permitan un correcto seguimiento de las medidas (Pérez, 2016).

Le corresponde a cada municipalidad en razón a sus planes y las necesidades de la comunidad conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Dentro de las competencias que se le atribuye específicamente a la responsabilidad de elegir a través

de un reglamento que regula todo lo relativo a la selección de los miembros que integran estos órganos públicos (Pérez, 2016).

Dentro de las funciones que tienen las Juntas Cantonales de Protección de Derechos es conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o vulneración de los Derechos de niños, niñas y adolescentes y mujeres, así como, disponer medidas administrativas de protección para precautelar el derecho vulnerado. También tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las medidas que han sido dictadas, en caso de que se incumpla con las decisiones que haya tomado, la Junta tiene la facultad de imponer acciones ante los órganos judiciales competentes (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Cuenca, 2022).

De igual forma, puede denunciar a las autoridades competentes cuando se haya cometido infracciones penales en contra de niños, niñas y adolescentes y pueden solicitar a los funcionarios públicos de otras instituciones cuando no puedan tener acceso a información que se requiera para desarrollar su trabajo (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, 2015).

En Cuenca existe la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos, el ámbito de aplicación es solo para el Cantón Cuenca. Este sistema es un conjunto de instituciones, programas, políticas y servicios que garantizan, reconocen y exigen el cumplimiento de los derechos plasmados en instrumentos internacionales, la Constitución de la República del Ecuador y el cumplimiento de los objetivos de desarrollo para conseguir el buen vivir (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, 2015).

La Ordenanza se rige por varios principios entre los más importantes tenemos; el principio de la igualdad en la diversidad y la no discriminación, el de la atención prioritaria y especializada, el de especificidad, el principio del interés superior del niño; mismo que es fundamental en el desarrollo de este proyecto; ya que todas las decisiones que se tomen serán en beneficio de los niños, niñas y adolescentes garantizando así el cumplimiento de sus derechos, garantías, deberes y responsabilidades (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, 2015).

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es la entidad que regula a este sistema, goza de personería jurídica y autonomía administrativa y tiene la responsabilidad de tutelar los derechos de grupos de atención prioritarios, dentro de él se

encuentran los niños, niñas y adolescentes. Está integrado por representantes el sector público y de individuos de la sociedad civil (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, 2015).

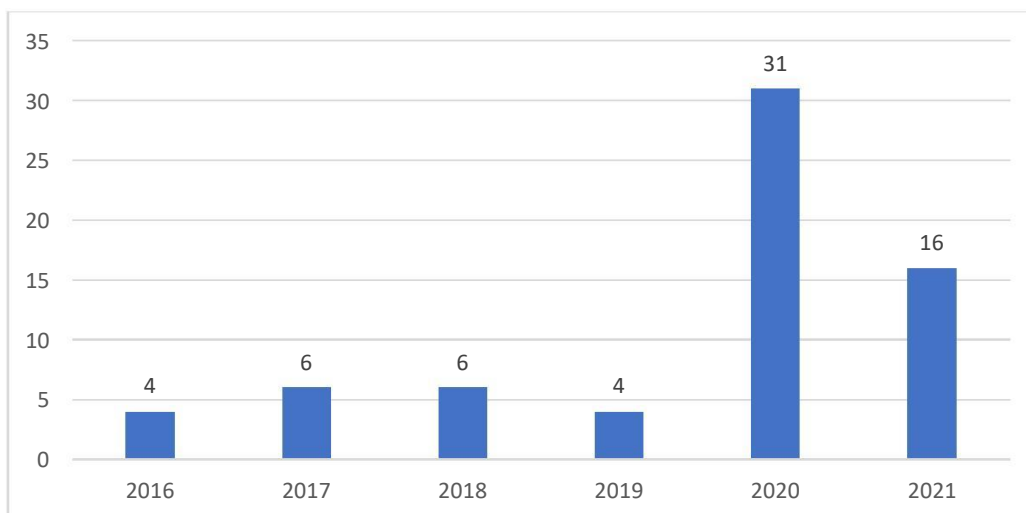
Dentro de esta Ordenanza se refiere también a la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Determina que será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón como un instrumento eficiente para garantizar la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes cuando estos estén en situación de amenaza (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuenca, 2015).

De acuerdo a una investigación realizada por el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia ejecutada por el Consejo para Igualdad Intergeneracional concluyó que a nivel de todo el País la mayoría de las Juntas de Protección de Derecho están en un nivel de insuficiente y regular. Solo el 0.56% cuenta con un desempeño bueno, mientras que, el 99.4% de las Juntas Cantonales de Derechos tienen un rendimiento regular (La Hora, 2022).

Según datos proporcionados por Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el cantón Cuenca ha existido un aumento de las denuncias escritas desde el año 2016 hasta el 2021. En el año 2016 se registraron 4 denuncias, en el 2017 y 2018 se registraron 6 denuncias, 2019 el número se redujo a 4 denuncias escritas, en el 2020 se tuvo 31 denuncias y el 2021 se registró 16 denuncias.

Figura 8

*Cuadro sobre las denuncias escritas por trabajo infantil en Cuenca*



### **3.1.5.- Agentes de la Jefatura Provincial del Azuay DINAPEN (Oficina en Cuenca)**

La Dirección Nacional de la Policía Especializada en niños, niñas y adolescentes, tienen Jefaturas Provinciales que buscan garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que están recogidos en instrumentos internacionales, Constitución de la República del Ecuador y normativas especializadas. Deberán coordinar con organismos públicos y privados, por ejemplo; el MIES, ONG'S, para tomar medidas y evitar cualquier acción u omisión que ponga en riesgo la integridad física, psíquica del menor (Andrade, 2015).

Tienen la obligación de intervenir en los procesos investigativos para ayudar a la administración de la justicia, siempre tomando en consideración los derechos fundamentales y garantizando el desarrollo del menor. Los agentes no intervienen en caso de existir riesgo, sino que también tienen una función preventiva. Se realiza una investigación profunda sobre el entorno del menor y para ello es necesario una intervención adecuada de esta institución (Andrade, 2015).

En caso de presentarse un acontecimiento que ponga en riesgo la integridad o la vida del menor, la institución puede aplicar sus propios principios con el adecuado manejo del sistema de información. Podrá pedir auxilio de otras instituciones no solo públicas, sino que, también entidades privadas, esto con la única finalidad de precautelar el bienestar de los niños y adolescentes y aplicando el principio del interés superior del niño (Andrade, 2015).

Se entrevistó al Capitán Jorge Luis Ortiz Armendáriz jefe provincial de la Dirección Nacional de la Policía Especializada en niños, niñas y adolescentes (DINAPEN) quien indica que no existe normativa específica como tal para realizar controles de trabajo infantil, sin embargo, se ha trabajado en conjunto con el municipio de Cuenca, ministerio de trabajo, el MIES, para generar una ordenanza municipal, ya que, se busca que prevalezcan la protección de los derechos.

Cuando se interviene la primera vez, lo que se hace es explicar y dar a conocer a los padres que están vulnerado derechos de los menores, la segunda vez se les traslada a los niños, niñas y adolescentes a las oficinas de la DINAPEN y nuevamente se les indica a los padres de la conducta en la que están incurriendo. En el caso de existir una tercera



vez se hace conocer a la Junta Cantonal de Protección de Derechos; que es un órgano administrativo que tiene la competencia de dictar medidas de protección emergentes. En realidad, a este punto son muy pocos los casos en los que se puede dictar medidas de protección, ya que, las familias por lo general migran hacia otro lugar (Ortiz, 2022).

La DINAPEN lo que busca es garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y se trabajan en conjunto con las demás instituciones. No existe como tal un presupuesto para coordinar y asegurar que los niños puedan alimentarse y tener un lugar donde puedan pernoctar hasta que los padres salgan de sus labores de trabajo (Ortiz, 2022).

Lamentablemente, no existe un correcto manejo del presupuesto que se otorga, porque únicamente se quedan en ofrecimientos, pero no se llegan a concretar como tal. Y esta situación empeoró con la crisis económica de la pandemia COVID 19 porque el presupuesto que se entregaban a estas instituciones se ha reducido notablemente. Es por ello que en Cuenca no existe lugares en donde se puedan acoger a los niños (Ortiz, 2022).

Esta institución tiene varias formas de enterarse que existe trabajo infantil; puede ser por denuncias del ECU 911, denuncias personales que se realizan al municipio o a través de llamadas directas a la DINAPEN. Lamentablemente no se realiza controles si no existen denuncias de por medio, ya que, es un grupo pequeño conformado por 22 agentes que cubren toda una provincia (Ortiz, 2022).

## **Reflexiones finales**

Si bien es cierto el Ecuador ha ratificado varios Tratados Internacionales en el que obliga implementar políticas públicas dirigidas a la erradicación del trabajo infantil. En la práctica existen varios programas y proyectos que ha realizado el Ecuador para disminuir la brecha de trabajo infantil, proyectos que son realizados por el MIES, fundaciones y otras instituciones como es la DINAPEN.

Las normas reconocen a los niños, niñas y adolescentes como un grupo de atención prioritaria, las personas llamadas a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos son los padres, comunidad educativa y finalmente el Estado, siendo este último sobre quien recae principalmente asegurar el ejercicio de derechos y en caso de que hayan sido vulnerados garantizar la reparación de los mismos. A pesar que se han realizado varias

iniciativas y proyectos las estadísticas demuestran que aún se tiene que trabajar para reducir esta conducta.

También, el Ministerio de Trabajo implementó un protocolo para intervenir en situaciones de trabajo infantil en el año 2015, debería ejecutar un nuevo plan tomando en cuenta la situación económica social que se presentó en lo posterior como la pandemia COVID 19. Todo detrimento de condiciones económicas y sociales tiene impacto principalmente en los niños, niñas y adolescentes. La pandemia fue un factor que influyó notablemente en el aumento del trabajo infantil. Es importante recalcar que tiene un gran impacto socio cultural porque para algunas familias esta situación se encuentra normalizada; y, por mas políticas y programas que se han implementado no ha alcanzado los resultados esperados.

El trabajo infantil a escala mundial está presente en mayor parte en niños de 5 a 11 años de edad. De los cuales, en razón del sexo las niñas realizan un 88% de trabajo infantil a diferencia del sexo masculino con un 64%. Claramente esta actividad no les deja ejercer sus derechos de forma plena, por lo que, no permite un desarrollo adecuado del menor dentro de la sociedad.

Nótese en la figura 3 que, relacionada al trabajo infantil en el cantón Cuenca. Si bien esta conducta ya existía antes de la pandemia COVID 19, los números demuestran que en el año 2020 existe una disminución considerable, esto se debe a las diferentes medidas adoptadas en el Ecuador una de ellas el confinamiento. Sin embargo, en el año 2021 existe un incremento mayor a comparación de años pasados, demostrando así que existió un impacto considerable. Asimismo, se puede observar que en todos los años existe mayor presencia de trabajo infantil en hombres que en mujeres, evidenciando que en el año 2021 existe 1.303 casos de trabajo infantil en hombres y 805 en mujeres.

De igual manera, en la figura 5, se puede observar que desde el año 2016 hasta el 2020 el trabajo infantil en mayor número se concentra en las zonas urbanas. Mientras que, en el año 2021 y 2022 el trabajo infantil mayormente se concreta en zonas rurales. Esto debido a que se realizan diferentes actividades como la ganadería, agricultura, pesca etc. Asimismo, podemos notar que existe mayor incidencia de trabajo infantil peligroso en jóvenes de 15 a 17 años de edad.

Pero lo más destacable dentro de este proyecto está plasmado en la figura 8, que demuestra el número de denuncias escritas por trabajo infantil en el catón Cuenca. Se

evidencia que el año 2020 existe un incremento de denuncias dirigidas a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, con un total de 31 denuncias. Durante el año 2021, pese a que se disminuye dicho número a 16, aún sigue siendo un número alto en comparación de años anteriores a la pandemia, en los años 2016 y 2019 se han registrado 4 denuncias, mientras que en los años 2017 y 2018 se ingresaron 6, en cada año. Demostrando que, si bien esta conducta ya existía previamente, con la pandemia COVID 19 se agudiza de manera alarmante.

Al desarrollar este proyecto se puede determinar que existen varios factores que inciden en el trabajo infantil, uno de los más notables es la situación económica de las familias. Se puede demostrar el aumento significativo de trabajo infantil que existen a raíz de la pandemia COVID- 19, esta conducta se incrementa porque existe un aumento de la pobreza y es por esta razón que los niños tienen que ser un apoyo económico para su hogar.

A pesar de la existencia de convenios internacionales, normativa específica, proyectos y programas que se han implementado en el cantón Cuenca, no han sido suficientes para erradicar completamente el trabajo infantil. Porque de acuerdo a los datos presentados por las diferentes instituciones, en la actualidad aún existe presencia del trabajo infantil. Otro factor que influye notablemente es el impacto sociocultural, ya que, las familias consideran a esta actividad positiva para adquirir valores y destrezas desde pequeños.

## **REFERENCIAS**

25 aniversario de la Convención de los Derechos del Niño. (Julio de 2015). Institut d'Estudis Superiors de la Família.

Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior de los niños y niñas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 6 (1), pp. 229- 243.

Amorín, A., Badrinath, S., Samouiller, S., & Murray, U. (2004). Igualdad de género y trabajo infantil. Una herramienta participativa para facilitadores. Recuperado el 20 de 10 de 2022, de IPEC: <https://www.ilo.org>

Ávila, Antonio Sandoval Trabajo infantil e inasistencia escolar. *Revista Brasileira de Educação* [online]. 2007, v. 12, n. 34 [Accedido 2 Octubre 2022] , pp. 68-80. Recuperado de: <https://doi.org/10.1590/S1413-24782007000100006>.

Bernal, R., & Cárdenas, M. (2006). Trabajo infantil en Colombia. Recuperado de: <http://imagenes.mailxmail.com/cursos/pdf/8/trabajo-infantil-familia-11298-completo.pdf>

Brunol, M. C. (1999). El interes superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derehcos del niño. Justicia y derechos del niño, 1-280.

Cabanellas, G., & Cabanellas, G. (1979). Diccionario jurídico elemental (p. 91). Buenos Aires: Heliasta.

Caraballo, M. P. R. (2016). Significado del trabajo y sentido de la profesión en la academia en Colombia. Athenea Digital. Revista de pensamiento e investigación social, 16(2), 427-435.

Castro, S. (2018). Proyecto De Erradicacion Del Trabajo Infantil Del Ministerio De Relaciones Laborales En El Ecuador: Evaluacion En El Periodo 2012-2016. Legis.

Cavalcanti. (2019). Convenio sobre la edad mínima 1973. Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo, 7, 297-307.

Centro de Estudios. (26 de diciembre de 2005). Plan Nacional para la Prevencion y Erradicacion Progresiva del Trabajo Infantil en el Ecuador PETI . CEP.

Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial 737. (Asamblea Nacional 29 de julio de 2019).

Código de Trabajo, Registro Oficial Suplemento 167. (Asamblea Nacional, 22 de junio de 2020).

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (s.f.). Obtenido de La erradicación del trabajo infantil debe ser una prioridad de la política social. Recuperado de: <https://www.igualdad.gob.ec/comunicado-la-erradicacion-del-trabajo-infantil-debe-ser-una-prioridad-de-la-politica-social/>

Consejo Nacional Para la Igualdad, Registro Oficial nro. 240. (Asamblea Nacional 28 de octubre de 2008).

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial nro. 410. (Asamblea Nacional 25 de enero de 2021).

De Bogotá, A. C. D. J. (2005). Fortalecimiento a familias con niños, niñas y jóvenes trabajadores. Un camino para la prevención y erradicación del trabajo infantil en Colombia.

De noticias UNCUYO, U.-S. (s/f). Niño ladrillero. Unidiversidad - sitio de noticias UNCUYO. Recuperado el 2 de octubre de 2022, de <https://www.unidiversidad.com.ar/nino-ladriller>

El universo. (02 de Octubre de 2020). La Red de Empresas por la Erradicación del Trabajo Infantil impulsa proyecto 'El Tren de los Sueños.

Espinosa, M. A. M. (2012). Límites del trabajo decente: la precarización laboral como problema estructural en América Latina. *Gaceta Laboral*, 18(1), 87-106.

Gobierno Nacional del Ecuador. (2017). Plan Nacional de Desarrollo. Toda una vida. Recuperado de: <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/201810/Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20Toda%20Una%20Vida%202017%20-%202021.pdf>.

Humanium. (28 de julio de 2014). Obtenido de La vida cotidiana de los niños que trabajan en las fábricas de ladrillos: <https://www.humanium.org/es/ninos-en-las-fabricas-de-ladrillos/>

Humanium. (s.f.). La Convención de los Derechos del Niño. Obtenido de La Convención de los Derechos del Niño: <https://www.humanium.org/es/convencion-definicion/>

Infantil, P. d. (s.f.). PETI. Obtenido de Ministerio del Trabajo: [https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/ecuador\\_proyecto\\_de\\_erradicacion\\_del\\_trabajo\\_infantil.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/ecuador_proyecto_de_erradicacion_del_trabajo_infantil.pdf)

Irigoyen, J. (2016). El trabajo autónomo en el Ecuador, ¿está protegido?. *Iuris Dictio*, 15(17). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33638673002>

Jimenez Gaona, A. E., Cuesta Garcia, D. G., & Vilela Pincay, W. E. (2020). El trabajo infantil en el ordenamiento jurídico normativo ecuatoriano. *Conrado*, 410-418.

La vida cotidiana de los niños que trabajan en las fábricas de ladrillos. (2014, julio 28). Humanium. <https://www.humanium.org/es/ninos-en-las-fabricas-de-ladrillos/>

Lopez, R. (2015). Interés superior de niños y niñas: definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), pp. 51-70

Madrazo, J., López Echeverry, O., Dávalos, J., Olvera Quintero, J., Torres Dávila, R., Barroso F., J., Larios, E., Manterola Martínez, A. E., Sánchez-Cordero Dávila, J. A., Cruz Ponce, L., Álvarez González, R. M., Pérez Duarte y Noroña, A. E., Adato Green, V., García Ramírez, S., Sánchez Galindo, A., Islas de González Mariscal, O., Pineda Gómez, F., Fernández Muñoz, D. E., Bunster, Á., ... Galindo Garfias, I. (1990). *Derechos de la niñez*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Mutis, F. (2006). Trabajo infantil y familia. Capítulo 8: Consecuencias del trabajo infantil.

<https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0301703614708788?token=962AB8E3B3A9A5D9EDFA6D96129A8F98F163ABECB55C3E5BDF453ACA5BC0A6E9490509ED37DC99FA90C39C5BA976A606&originRegion=us-east1&originCreation=20220704200151>

OIT. (1 de Junio de 1999). Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil. Ginebra.

OIT. (1999). Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil 182.

OIT. (Junio de 2018). El convenio Num. 138 de la OIT de un vistazo. Organización Internacional del Trabajo.

OIT. (s.f.). Trabajo infantil y a migración. Recuperado el 20 de 10 de 2022, de IPEC: [https://www.ilo.org/ipecc/areas/Migration\\_and\\_CL/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/ipecc/areas/Migration_and_CL/lang--es/index.htm)

Orraca, P. (2014). El trabajo infantil en México y sus causas. *Problemas del desarrollo*, 45(178), 113-137.

Paulette Murillo, K. B. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano, 385-39. Público, P. y. (25 de octubre de 2018). ¿Que son las políticas públicas y para que sirven? Obtenido de Político y Públic

Sedano, T. G. (2018). En las antípodas del trabajo decente: el trabajo forzoso. *Lan Harremanak-Revista de Relaciones Laborales*, (39).

*Trabajo infantil en la agricultura (IPEC)*. (s/f). Recuperado el 29 de septiembre de 2022, de <https://www.ilo.org/ipecc/areas/Agriculture/lang--es/index.htm>

*Trabajo infantil Un manual para estudiantes*. (s/f). Docplayer.Es. <http://docplayer.es/11229832-Trabajo-infantil-un-manual-para-estudiantes.html>

Trabajo, M. d. (2008). Proyecto de erradicación del trabajo infantil periodo 2018-2021. Quito.

Trabajo, O. I. (17 de Junio de 1999). Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil. Ginebra.

Trabajo, O. I. (17 de Junio de 1999). Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil. Ginebra.

Unicef. (18 de mayo de 2018). Unicef . Obtenido de Situación del trabajo infantil en Ecuador : <https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/situación-del-trabajo-infantil-en-ecuador>

UNICEF. (18 de mayo de 2018). Unicef. Obtenido de Situación del trabajo infantil en Ecuador: <https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/situación-del-trabajo-infantil-en-ecuador>

UNICEF. (Junio de 2006). CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Obtenido de UNICEF: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

UNICEF. (junio de 2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

UNICEF. (junio de 2015). Trabajo infantil en Ecuador: Hacia un entendimiento integral de la problemática. Recuperado el 25 de octubre de 2022, de UNICEF: [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Bibliotecas/Libros/Trabajo\\_Infantil\\_en\\_Ecuador.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Bibliotecas/Libros/Trabajo_Infantil_en_Ecuador.pdf)

Villalpando, W. (2011). La Esclavitud, el crimen que nunca desapareció: la trata de personas en la legislación internacional. *Invenio: Revista de investigación académica*, (27), 13-26.

Humanium. (28 de julio de 2014). Obtenido de La vida cotidiana de los niños que trabajan en las fábricas de ladrillos: <https://www.humanium.org/es/ninos-en-las-fabricas-de-ladrillos/>

Unifec. (18 de mayo de 2018). Unicef. Obtenido de Situación del trabajo infantil en Ecuador: <https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/situación-del-trabajo-infantil-en-ecuador>

Anita Amorim, S. B. (2004). Igualdad de genero y trabajo infantil: Una herramienta participativa para facilitadores. Recuperado el 20 de 10 de 2022, de IPEC: <https://www.ilo.org>

OIT. (s.f.). Trabajo infantil y a migración. Recuperado el 20 de 10 de 2022, de IPEC: [https://www.ilo.org/ipecc/areas/Migration\\_and\\_CL/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/ipecc/areas/Migration_and_CL/lang--es/index.htm)

Cavalcanti. (2019). Convenio sobre la edad mínima 1973. *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, 7, 297-307.

OIT. (Junio de 2018). El convenio Num. 138 de la OIT de un vistazo. El convenio Num. 138 de la OIT de un vistazo , 4.

UNICEF. (junio de 2015). Trabajo infantil en Ecuador: Hacia un entendimiento integral de la problemática. Recuperado el 25 de octubre de 2022, de UNICEF: [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Bibliotecas/Libros/Trabajo\\_Infantil\\_en\\_Ecuador.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Bibliotecas/Libros/Trabajo_Infantil_en_Ecuador.pdf)

Humanium. (s.f.). La Convención de los Derechos del Niño. Obtenido de La Convención de los Derechos del Niño: <https://www.humanium.org/es/convencion-definicion/>  
El universo. (02 de Octubre de 2020). La Red de Empresas por la Erradicación del Trabajo Infantil impulsa proyecto 'El Tren de los Sueños. El universo.

UNICEF. (01 de Octubre de 2018). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Obtenido de <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/unicef-fondo-de-las-naciones-unidas-para-la-infancia/>

UNICEF. (Marzo de 2022). UNICEF para cada infancia. Obtenido de Programa de Cooperación: <https://www.unicef.org/ecuador/media/9161/file/Programa-de-Cooperacion-ECUADOR-2019-2022.pdf.pdf>

UNICEF. (30 de Abril de 2015). INEC y UNICEF lanzan un estudio sobre trabajo infantil. Obtenido de Unicef para cada infancia: <https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/inec-y-unicef-lanzan-estudio-sobre-trabajo-infantil>

El Telégrafo. (28 de Noviembre de 2014). Ministerio cambia su denominación. Obtenido de El Telégrafo: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/informacion/1/ministerio-cambia-su-denominacion>

Ministerio del Trabajo . (s.f.). Ministerio del Trabajo. Obtenido de Gob. ec: <https://www.gob.ec/mt>

Ministerio del Trabajo. (2008). Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil período 2018 - 2021. Quito, Ecuador .

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (Noviembre de 2012). Primera Encuesta Nacional de Trabajo Infantil. Obtenido de INEC: [https://www.ecuadorencifras.gob.ec//documentos/webinec/Estadisticas\\_Sociales/Trabajo\\_Infantil-2012/Presentacion\\_Trabajo\\_Infantil.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec//documentos/webinec/Estadisticas_Sociales/Trabajo_Infantil-2012/Presentacion_Trabajo_Infantil.pdf)

Orellana, F. (3 de diciembre de 2020). Marcado incremento de trabajo infantil y mendicidad en las calles. El Mercurio.



- MIES. (23 de Agosto de 2007). Decreto Presidencial mediante el cual se cambia el nombre de Ministerio de Bienestar Social al de Ministerio de Inclusión Económica y Social. Obtenido de Ministerio de Inclusión Económica y Social: <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/Decreto-mbs-mies.pdf>
- LEXIS. (02 de Enero de 2013). CREACION DEL MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL . Obtenido de <http://apps.ieps.gob.ec/Generador/archivos/2020/4/2/D.E.%20No.%20580%20Cambio%20nombre%20MIES%20y%20funciones.pdf>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2013). Ministerio de Inclusión. Obtenido de MIES: <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/06/folleto-servicios-del-mies.pdf>
- Primicias. (11 de marzo de 2021). 374.000 personas viven en mendicidad o son niños trabajadores. Primicias.
- Pérez, I. (14 de abril de 2016). La Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia en la prevención y sanción a los responsables del maltrato físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes. Loja , Ecuador.
- La Hora. (26 de Agosto de 2022). Juntas de protección de derechos entre la ineficiencia y limitaciones. Tungurahua , Ecuador .
- Andrade, M. (20 de mayo de 2015). Proceso Administrativo de la DINAPEN como institucion garantizadora de la proteccion de derechos de la ninez y adolescencia. Zamora Chinchipe, Ecuador.
- Código del Trabajo. (30 de junio de 1978). Quito, Ecuador.
- Cevallos Altamirano, A. &. (2020). El impacto del COVID-19 en el Trabajo Infantil del cantón Ambato provincia de Tungurahua. Revista Ruptura, 430. Obtenido de <http://revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/view/44>
- L, P. A. (2014). Auditoría de gestión a los centros infantiles del buen vivir MIES-INFA en la ciudad de Macas del período 01 enero de 2010 al 31 diciembre 2011. Macas, Morona Santiago, Ecuador .
- Cuenca, G. A. (20 de enero de 2015). Junta Cantonal de Protección de Derechos. Obtenido de Junta Cantonal de Protección de Derechos: <https://www.cuenca.gob.ec/content/junta-cantonal-de-protección-de-derechos>

Ministerio del Trabajo . (s.f.). Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil período 2018-2021. Quito, Ecuador .

Orellana, F. (7 de diciembre de 2022). Campaña para evitar la entrega de dinero en las calles durante época navideña. El Mercurio .